

La afectación de los derechos a la identidad
y a la igualdad de los/as hijos/as
extramatrimoniales en la
inscripción de nacimientos



ÍNDICE

Presentación	5
Capítulo I: Los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales	9
1. Antecedentes	9
2. Competencia de la Defensoría del Pueblo	13
3. Derechos involucrados en la inscripción de nacimientos	14
3.1. El derecho a la identidad: derecho al nombre y derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos	14
3.2. El derecho a la igualdad	15
4. Normas que regulan la inscripción de nacimientos de hijos/as extramatrimoniales	16
5. Problemas identificados en la inscripción de nacimientos de los/as hijos/as extramatrimoniales	17
5.1. Vulneración del derecho a la identidad: derecho al nombre y derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos	17
5.2. Vulneración del mandato de no discriminación, del derecho a la igualdad de los/las hijos/as y de la prohibición a toda mención sobre la naturaleza de la filiación	18
6. Propuestas de solución a los problemas identificados	19
6.1. Permitir la inscripción de nacimientos de hijos/as extramatrimoniales con el apellido del progenitor ausente al momento de la inscripción	19
6.2. El proceso de usurpación (exclusión) de nombre como mecanismo de protección para la persona que se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un/a niño/a	20
Capítulo II: Vulneración del principio de legalidad en la inscripción de nacimientos	23
1. Vulneración del principio de legalidad en el establecimiento de tasas para el procedimiento de inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos	23
2. Vulneración del principio de legalidad en la solicitud de requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimientos	33

© Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 388, Lima 1, Perú
Teléfono: (511) 426-7800
Fax: (511) 426-7889
E-mail: defensor@ombudsman.gob.pe
Internet: <http://www.defensoria.gob.pe>

Lima, Perú, setiembre de 2003

Hecho el depósito legal
Registro N° 1501222003-3948

Diseño de carátula:
Tecnigraf

El presente informe ha sido elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Capítulo III: Conclusiones y recomendaciones	37
Conclusiones	37
Recomendaciones	41
Anexos:	
Anexo N° 1: Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades distritales de Lima y Callao	43
Anexo N° 2: Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según Textos Únicos de Procedimientos Administrativos	65
Anexo N° 3: Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según información proporcionada por las oficinas de registro civil por vía telefónica o a través de visitas	75
Anexo N° 4: Resolución Defensorial N° 023-2003/DP	85

PRESENTACIÓN

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) publicó en marzo de 2002 un informe denominado «El Registro de Nacimiento. El derecho a tener derechos», en el cual se señala que el 41% de los nacimientos en el mundo no fue registrado, lo que representa 50 millones de niños/as no inscritos. Según UNICEF en América Latina y El Caribe el 14% de los nacimientos no fue registrado, siendo los hijos de los pobres y excluidos aquellos niños/as no inscritos¹. En el caso peruano, el porcentaje de nacimientos registrados oscilaría entre el 70% y el 89%².

La Defensoría del Pueblo inició una investigación al respecto a partir de las quejas y consultas presentadas por madres solteras en el período de 1999 a 2002, debido a la negativa por parte de los funcionarios de las oficinas de registro civil de las municipalidades, a inscribir el nacimiento de los/as hijos/as extramatrimoniales con el apellido del padre que no los reconoce. Esta negativa se debe a la existencia de normas que impiden al progenitor que realiza la inscripción, mencionar el nombre de la persona con quien procreó a su hijo/a, estableciendo que en tal caso el/la niño/a debe ser inscrito con los apellidos de la madre.

Con motivo de esta investigación, la Defensoría del Pueblo analizó otros problemas referidos a la vulneración del principio de legalidad en el procedimiento de inscripción de nacimientos, por parte de las municipalidades distritales de Lima y Callao y las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país. La afectación al principio de legalidad se manifiesta en la exigencia del pago de una tasa para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos, incumpléndose con la gratuidad de dicho procedimiento. Los montos que las municipalidades cobran indebidamente oscilan entre S/. 1.86 y S/. 116.00.

Cabe señalar que en el Informe Defensorial N° 69 «La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos

¹ El Registro de Nacimiento. El derecho a tener derechos, Innocenti Digest N° 9, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, Italia, marzo 2002.

² Ibidem., p. 8.

investigados por la Defensoría del Pueblo», de octubre de 2002, nuestra institución detectó que diversos centros de salud cobraban indebidamente por la expedición de los certificados de nacimiento, exigiendo el pago de montos que oscilaban entre S/. 5.00 y S/. 30.00. Asimismo, la Defensoría del Pueblo identificó que otros centros de salud cobraban multas a las mujeres que no habían acudido a los controles pre natales o que no habían dado a luz en un centro de salud. Estas multas se exigían al momento en que la madre acudía al mencionado centro para solicitar el certificado de nacimiento, requiriéndose en algunos casos el pago de S/. 100.00³.

Es importante recalcar que el certificado de nacimiento es el documento que exigen las municipalidades para la inscripción de nacimientos. Por ello, si los centros de salud cobran por expedir dicho certificado y luego las municipalidades cobran por inscribir el nacimiento del niño/a, es obvio que este tipo de barreras económicas puede impedir el registro del nacimiento de los/as niños/as más pobres. El problema se agrava, ya que la Defensoría del Pueblo ha identificado un conjunto de municipalidades que solicitan -de forma igualmente indebida- la presentación de ciertos requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimientos.

Los problemas anteriormente planteados se abordan en el Informe Defensorial N° 74 «La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimientos», aprobado mediante Resolución Defensorial N° 023-2003/DP, publicada en el Diario Oficial «El Peruano», el 26 de junio de 2003. En esta resolución se formulan una serie de recomendaciones para proteger los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as niños/as y adolescentes.

Esperamos que las conclusiones y recomendaciones del presente informe contribuyan a que el Estado, en cumplimiento del principio del interés superior del niño/a, adopte las medidas necesarias para facilitar y garantizar la inscripción de nacimientos de los/as niños/as y adolescentes. Es evidente que dicha inscripción no debe depender de

los recursos económicos con los que cuenten los padres ni de su estado civil.

De este modo, ponemos a disposición del Congreso de la República, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las municipalidades del país y de la sociedad en su conjunto, el presente informe con la finalidad de contribuir a la consolidación de un Estado respetuoso de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

Lima, setiembre de 2003

Rocío Villanueva Flores
Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos y las
Personas con Discapacidad (e)

³ Informe Defensorial N° 69 «La anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo», Lima, octubre 2002, pp. 65 y siguientes.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD Y A LA IGUALDAD DE LOS/AS HIJOS/AS EXTRAMATRIMONIALES

1. Antecedentes

La Defensoría del Pueblo inició la presente investigación a partir de las quejas y consultas presentadas en las Oficinas Defensoriales de Arequipa, Piura y Huancayo, durante el período de 1999 a 2002.

En dichas oficinas se registraron quejas referidas a la negativa de los registradores de las oficinas de registro civil de las municipalidades de inscribir el nacimiento de los/as hijos/as extramatrimoniales con el apellido del progenitor que no hiciese el reconocimiento. Dichos funcionarios sustentan su conducta en la aplicación de los artículos 392° del Código Civil y 37° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Asimismo, se recibieron quejas referidas a la negativa de los registradores de inscribir el nacimiento de los/as niños/as debido a la falta de requisitos que podían ser sustituidos por otros, y se atendieron consultas sobre los requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.

La Oficina Defensorial de Arequipa recibió seis quejas¹, cinco referidas a la negativa de los registradores de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa de inscribir el nacimiento de los/as hijos/as extramatrimoniales con el apellido del padre ausente al momento de la inscripción, y una referida a la negativa de un funcionario del Hospital Honorio Delgado Espinoza de entregar el certificado de nacido vivo a una recurrente por no estar presente el padre. Estas quejas fueron presentadas por la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de Cerro Colorado.

¹ Expedientes N° 2961-01/DP-AQP, N° 2963-01/DP-AQP, N° 2964-01/DP-AQP, N° 3545-2001/DP-AQP, N° 3574-01/DP-AQP y N° 3765-01/DP-AQP.

De otro lado, la Oficina Defensorial de Piura recibió doce quejas en relación a la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, seis de las cuales estaban referidas a la negativa por parte de los registradores de las oficinas de registro civil de inscribir el nacimiento de los/as niños/as con el apellido del padre ausente al momento de la inscripción.

Las quejas referidas en el párrafo precedente se presentaron contra las Municipalidades Provinciales de Piura y Ayabaca, y las Municipalidades Distritales de Castilla, Catacaos y Bellavista. Entre ellas, podemos mencionar el caso del señor Cecilio Viera Córdova², quien manifestó que su esposa no podía inscribir a su hijo con sus apellidos por encontrarse recluso en el Establecimiento Penitenciario de Río Seco. Frente a esta situación, la Defensoría del Pueblo intervino para que un funcionario de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, acudiera al establecimiento penal para la inscripción del nacimiento, lográndose de este modo la realización de dicho acto.

Las otras seis quejas recibidas en la Oficina Defensorial de Piura se presentaron contra la Municipalidad Provincial de Piura y las Municipalidades Distritales de El Carmen de la Frontera y Montero, debido a la negativa por parte de los registradores, de inscribir el nacimiento de los/as niños/as por la falta de requisitos como el certificado de nacimiento, la partida de bautizo y los documentos de identidad de los padres.

Entre estas quejas destaca la del señor Eduardo Roa Franco³, quien manifestó que el registrador de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura se negó a inscribir el nacimiento de su hijo por no contar con el certificado de nacimiento. Frente a esta actitud, comisionados de la Defensoría del Pueblo sostuvieron una entrevista con el jefe de la oficina de registro civil de dicha municipalidad, solicitándole que procediera a inscribir al niño con la declaración de dos testigos, tal como establece el artículo 47° inciso d) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Pese a ello, dicho funcionario no atendió la

recomendación propuesta, señalando que el Jefe del RENIEC había indicado ser muy cautelosos en la inscripción del nacimiento de un/a niño/a que no contara con el certificado de nacimiento, ya que se habían detectado casos de niños/as secuestrados/as que habían sido inscritos/as con la sola declaración de dos testigos.

Asimismo, se puede mencionar el caso del señor Edilberto Javier Salazar Gallo⁴, quien refirió que no podía inscribir a su hija porque no contaba con su documento de identidad. Ante la actuación de la Defensoría del Pueblo, la registradora aceptó inscribir a la niña, siempre que estuvieran presentes los padres del recurrente (abuelos) para declarar como testigos de la inscripción del nacimiento.

A partir de las quejas recibidas por la Oficina Defensorial de Piura, a través de los módulos de atención de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, y como parte del Programa FRONTERA⁵, se inició en las referidas provincias la campaña denominada «Derechos al nombre y a la identidad», con la finalidad de atender quejas y brindar información sobre los requisitos para la inscripción de nacimientos.

Durante la primera etapa de la campaña se difundió un spot publicitario que tenía por objeto brindar información sobre los requisitos para la inscripción de nacimientos. Dicho spot fue difundido a través de las emisoras «Radio Campesina» y «Radio Impacto», ubicadas en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura.

En junio de 2002, como parte de la campaña, la Defensoría del Pueblo elaboró trípticos con el objeto orientar a los padres en el procedimiento de inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.

⁴ Expediente N° 1287-01/DP-PT.

⁵ Mediante Convenio firmado el 4 de setiembre de 2001 entre la Defensoría del Pueblo, el Instituto Peruano de Derechos Humanos, Care Perú y USAID, se crea el Programa FRONTERA como parte del Plan Binacional para el Desarrollo de la Región Fronteriza entre Perú y Ecuador. Este programa tiene como objetivo mejorar la calidad de vida y la vigencia de los derechos de los peruanos y peruanas a lo largo de la frontera. Según el convenio, dicho programa se desarrolla en la frontera norte del país, departamentos de Amazonas (Condorcanqui y Santa María de Nieva), Loreto (Maynas) y Piura (Ayabaca y Huancabamba).

² Expediente N° 030-02/DP-PT.

³ Expediente N° 019-01/DP-PT.

De este modo, se observó en los distritos de Montero y Jililí, provincia de Ayabaca, así como en el distrito de Sónдор, provincia de Huancabamba, que las municipalidades venían cobrando tasas para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos, incumpliendo así con el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que prescribe la gratuidad de la inscripción de nacimientos.

Además, se pudo comprobar que las Municipalidades Distritales de Sónдор y Sapalache, provincia de Huancabamba, además de exigir el certificado de nacimiento expedido por el centro de salud, con frecuencia, solicitaban la partida de bautizo y el certificado de matrícula escolar, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC. En efecto, esta norma establece que a falta del certificado de nacimiento se puede presentar como documento supletorio la partida de bautizo, el certificado de matrícula escolar o la declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Ante esta situación, el 25 de julio de 2002, la Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 1088-02/DP-PT al Gerente Regional Norte del RENIEC, mediante el cual se expuso la problemática observada en los distritos de Sónдор y Sapalache, con la finalidad de que impartiera las medidas correctivas al personal de las oficinas de registro civil de dichas zonas.

En respuesta, la Gerencia Regional Norte del RENIEC señaló que a través de la Directiva N° 1027-2002/RENIEC/GO/GRE, dirigida a las agencias de la Región Norte ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y Amazonas, se había dispuesto que para realizar la inscripción extraordinaria de nacimientos, y al no contar el declarante con el certificado de nacimiento, se diera cumplimiento al artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC.

En setiembre de 2002, comisionados de la Defensoría del Pueblo dictaron charlas sobre el derecho a la identidad en los centros educativos ubicados en los distritos de Montero, Jililí y Sícchez, provincia de Ayabaca; y en los distritos de Sónдор, Sondorillo y Sapalache, provincia de Huancabamba.

Por otro lado, la Oficina Defensorial de Huancayo, dentro del Proyecto de Indocumentados del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas

por la Violencia Política, realizó diversas campañas con la finalidad de promover la inscripción de nacimientos de aquellas personas que carecían de partida de nacimiento. En este sentido, la Defensoría del Pueblo estableció convenios con diversas municipalidades con el objeto de informar a la población los requisitos para la inscripción de nacimientos. Estas actividades se realizaron en las oficinas de registro civil de las Municipalidades Provinciales de Huancayo, Chupaca, Chanchamayo y las Municipalidades Distritales de Chilca (Huancayo), Santo Domingo de Acobamba (Huancayo) y San José de Quero (Concepción). Asimismo, se atendieron consultas de personas indocumentadas.

En las referidas campañas se constató la presencia de madres que solicitaban la inscripción del nacimiento de sus menores hijos/as, cuyos progenitores se encontraban ausentes o no querían reconocer su paternidad. Al indicarles los registradores que sus hijos/as iban a ser inscritos sólo con sus apellidos, ellas se negaban a inscribirlos por considerar que luego sería difícil acceder al reconocimiento, pensión alimenticia y demás derechos del niño/a.

De las quejas atendidas y las campañas realizadas, la Defensoría del Pueblo ha podido comprobar que la prohibición de mencionar el nombre del progenitor que no reconoce a su hijo/a es un problema que suele presentarse cuando la madre soltera pretende inscribir a su hijo/a sin compañía del padre. En efecto, la Defensoría del Pueblo no ha registrado casos en los que a un padre soltero se le haya impedido inscribir a su hijo/a con el apellido de la madre ausente.

2. Competencia de la Defensoría del Pueblo

Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política, compete a la Defensoría del Pueblo la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

En su labor de promoción y protección de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo ha concentrado sus esfuerzos en trabajar por los sectores más vulnerables de la sociedad, prestando por ello especial

atención a los/as niños/as y adolescentes en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad.

El artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

El artículo 26° de la Ley N° 26520, confiere al Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, la facultad de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales, así como sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Asimismo, el artículo 25° de la citada ley establece que si como consecuencia de su investigación, el Defensor del Pueblo llegase al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma legal, o de lo resuelto en un procedimiento administrativo, ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano legislativo y/o administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes.

3. Derechos involucrados en la inscripción de nacimientos

3.1. Derecho a la identidad: derecho al nombre y derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos

El artículo 2° inciso 1) de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho al nombre y el derecho que tienen las personas a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos.

En este sentido, el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes establece de manera expresa que el derecho a la identidad comprende

«el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...).»

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 8° inciso 1) que *«los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas»*.

El derecho al nombre y el derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos se encuentran reconocidos de manera específica en el artículo 7° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que *«el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos»*.

El derecho al nombre también está reconocido en el artículo 24° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ordenamiento interno este derecho tiene una regulación especial. Así, los artículos 19° al 23° del Código Civil establecen cuatro supuestos de acceso al nombre, según se trate de hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptados o cuyos progenitores sean desconocidos. De acuerdo con las mencionadas normas del Código Civil, corresponde al hijo matrimonial el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre. Al hijo extramatrimonial le corresponde los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Al adoptado le corresponde los apellidos del adoptante o adoptantes, y el recién nacido cuyos progenitores sean desconocidos, debe ser inscrito con el nombre adecuado que le asigne el registrador.

3.2. Derecho a la igualdad

El artículo 2° inciso 2) de la Constitución reconoce el principio de igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación. Por su parte, el artículo 6° de la Carta Política prescribe que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estableciendo la prohibición de toda

mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

El derecho a la igualdad está también contemplado en el artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que *«todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley»*.

De modo similar, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que *«todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social»*.

4. Normas que regulan la inscripción de nacimientos de hijos/as extramatrimoniales

El artículo 21° del Código Civil establece que al hijo extramatrimonial, le corresponde los apellidos del progenitor que lo haya reconocido.

Por su parte, el artículo 392° del mismo cuerpo legal señala que cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Asimismo, establece que toda indicación al respecto se tiene por no puesta.

En ese mismo sentido, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señala que cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hiciera el padre o madre por separado, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Este artículo prohíbe al registrador inscribir cualquier indicación al respecto, bajo responsabilidad. Asimismo, señala que de incumplirse esta disposición, la información consignada se tendrá por no puesta y será suprimida a pedido de parte.

5. Problemas identificados en la inscripción de nacimientos de los/as hijos/as extramatrimoniales

A continuación se realiza el análisis de los problemas que se presentan en la inscripción de nacimientos de los/as hijos/as extramatrimoniales, referidos a la vulneración de los derechos a la identidad y a la igualdad como consecuencia de la aplicación del marco normativo establecido.

5.1. Vulneración del derecho a la identidad: derecho al nombre y derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos

Como hemos afirmado, el derecho al nombre y el derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos son parte del derecho a la identidad.

En relación al derecho al nombre, la exposición de motivos del Código Civil señala que *«el nombre es la manera de designar individualmente a una persona; constituye un derecho y un atributo de ella»*.

En la actualidad la doctrina civil coincide en configurar el derecho al nombre como una materia de orden público, en tanto que a la sociedad le interesa poder designar de forma clara y sin confusión a los miembros que la integran, porque permite la distinción de la propia individualidad⁶.

El artículo 19° del Código Civil señala que el nombre incluye los apellidos. De este modo, el nombre está compuesto por dos elementos: (a) el nombre individual, nombre propio o prenombre y (b) los apellidos.

Respecto a los apellidos, éstos son elementos esenciales del nombre, ya que definen la identidad de la persona. Por ello, toda persona tiene derecho a llevar los apellidos de sus padres, debiendo dicha regla regir tanto para hijos/as matrimoniales como extramatrimoniales.

El artículo 21° del Código Civil establece que el hijo extramatrimonial llevará los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Por su parte, el artículo 392° del mismo cuerpo legal y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC señalan que el padre o la madre que

⁶ Serrano Fernández, María. Régimen jurídico del nombre y los apellidos en el derecho español. En: Revista de Derecho Privado, setiembre 2001, p. 696.

hiciera el reconocimiento, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo.

En virtud de estas normas, se impide al hijo/a extramatrimonial llevar los apellidos del progenitor que no lo haya reconocido. De esta manera, se vulnera el derecho al nombre y el derecho de toda persona a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos, y por tanto el derecho a la identidad.

5.2. Vulneración del mandato de no discriminación, del derecho a la igualdad de los/as hijos/as y de la prohibición a toda mención sobre la naturaleza de la filiación

El derecho a la igualdad y el mandato de no discriminación se encuentran reconocidos en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución, la cual señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

El referido mandato supone que todo trato diferenciado será considerado discriminatorio, siempre que se fundamente en criterios que resulten odiosos y humillantes para quienes son objeto de dicha discriminación. Por lo tanto, debido al daño social que generan, dichos criterios se encuentran prohibidos de ser tomados en consideración en toda clase de decisiones.

Al respecto, cualquier tipo de diferenciación basada en la naturaleza de la relación filial de una persona es una diferenciación que repudia el ordenamiento jurídico y por lo tanto debe ser considerada discriminatoria.

Por la aplicación de los artículos 21°, 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el/la hijo/a extramatrimonial aparece como hermano/a del progenitor que lo reconoció, hecho que pone de manifiesto la naturaleza de la filiación del niño/a, creando una situación por la cual, será reconocido/a públicamente como un/a hijo/a extramatrimonial, lo que propicia su discriminación y estigmatización.

Por ello, consideramos que las referidas normas vulneran el derecho a la igualdad y el mandato de no discriminación contenidos en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución. Además, contravienen la prohibición a toda

mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación consignada en el artículo 6° de la misma Carta Política.

6. Propuestas de solución a los problemas identificados

6.1. Permitir la inscripción de nacimientos de hijos/as extramatrimoniales con el apellido del progenitor ausente al momento de la inscripción

Con la finalidad de que las normas que regulan la inscripción de nacimientos de hijos/as extramatrimoniales, no vulneren los derechos a la identidad y a la igualdad de toda persona, consideramos que el Estado debería permitir al progenitor que realiza la inscripción, mencionar el nombre de la persona con quien procreó a su hijo/a, para que el/la niño/a pueda llevar el apellido del progenitor que no lo haya reconocido. Ello en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes⁷ y en el artículo 3° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸.

Debe señalarse que la adopción de esta propuesta no generaría efectos filiatorios, pues el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 387° del Código Civil.

⁷ «Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos».

⁸ «Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...).

6.2. El proceso de usurpación (exclusión) de nombre como mecanismo de protección para la persona que se considere afectada por la consignación de su nombre como progenitor en la partida de nacimiento de un/a niño/a

La persona cuyo nombre ha sido consignado como presunto progenitor de un/a niño/a podría sentirse afectado, originando así un conflicto de derechos entre el derecho a la identidad del niño/a y el derecho de toda persona a que no se usurpe su nombre.

En tal sentido, la persona que se considere afectada, puede ejercer el derecho establecido en el artículo 28° del Código Civil según el cual «(...) *el que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar (...)*». El proceso de usurpación de nombre es conocido también en la práctica judicial, como proceso de exclusión de nombre.

Según lo establecido por el artículo 49° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el juez civil tiene competencia para conocer los asuntos en materia civil que no sean de competencia de otros juzgados especializados. Éste es el caso del proceso de usurpación de nombre.

Además, de acuerdo con la cuarta disposición final inciso 1) del Código Procesal Civil, este tipo de proceso debe tramitarse vía proceso abreviado.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo considera que debe designarse a los jueces de familia, competentes para tramitar el proceso judicial de filiación extramatrimonial, como los indicados para conocer el proceso de usurpación de nombre, sólo cuando el demandante en este proceso se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un/a niño/a. Ambos procesos podrían acumularse en aplicación del artículo 90° del Código Procesal Civil, ya sea a pedido de parte, o de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo juzgado.

En efecto, el artículo 90° del Código Procesal Civil señala que la acumulación de procesos se puede solicitar ante cualquiera de los jueces que conocen los procesos, anexándose copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. La acumulación de los procesos anteriormente referidos sería posible debido a la conexidad existente entre el

proceso de exclusión de nombre y el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial.

Es importante señalar que debido a que el proceso de exclusión de nombre y el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial se tramitan por vías procedimentales distintas -proceso abreviado y proceso de conocimiento, respectivamente-, el juez de familia podrá disponer su desacumulación en el trámite tal como lo dispone el artículo 89° inciso 2) del Código Procesal Civil. Ello implica que cada proceso se tramite ante el mismo juez, en la vía correspondiente para cada uno de ellos, resolviéndose en una única sentencia. De esta forma se evitará que se expidan fallos contradictorios y se cumplirá con el principio de economía procesal.

De otro lado, entre los medios probatorios idóneos para los procesos mencionados se encuentra la prueba del ADN, con la cual se puede determinar el vínculo filiatorio entre el/la niño/a y su progenitor. Según lo dispuesto en el artículo 413° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27048, publicada el 6 de enero de 1999, «*en los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza*».

En aplicación del artículo 194° del Código Procesal Civil, el juez podrá actuar de oficio la prueba genética del ADN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27048, el Estado determinará los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las personas a las pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Para tales efectos, la ley dispone que el demandante puede solicitar auxilio judicial para ser exonerado de los gastos de la prueba. Sin embargo, es importante indicar que ello en la práctica no se cumple porque el Poder Judicial no cuenta con el presupuesto necesario para atender este tipo de solicitudes.

CAPÍTULO II

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

En este capítulo se analizan los problemas presentados en la inscripción de nacimientos debido a la vulneración del principio de legalidad por parte de las oficinas de registro civil de las municipalidades.

Esta vulneración se manifiesta en la imposición de tasas para la inscripción de nacimientos, lo que contraviene la gratuidad de dicho acto, establecida en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, así como en la solicitud indebida de requisitos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC, 15° inciso c) y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

1. Vulneración del principio de legalidad en el establecimiento de tasas para el procedimiento de inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos

El procedimiento de inscripción de nacimientos se realiza a través de las oficinas de registro civil, ubicadas en las municipalidades distritales y provinciales del país. Estas oficinas dependen administrativamente de las municipalidades y funcionalmente del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, organismo que finalmente registra la inscripción de nacimientos, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución y con el artículo 7° inciso b) de la Ley Orgánica del RENIEC.

La Defensoría del Pueblo observó que la mayoría de las municipalidades vienen estableciendo tasas para proceder a la inscripción de nacimientos, afectando de este modo la gratuidad establecida en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Este dispositivo se sustenta en el artículo 42° de la Ley Orgánica del RENIEC, según el cual la ley y el reglamento determinan los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita.

En el siguiente cuadro, se presenta la diversidad de tasas establecidas por las municipalidades distritales de Lima y Callao para la inscripción de nacimientos. Esta información ha sido recogida de los TUPA de las municipalidades y de

la información proporcionada por vía telefónica por las oficinas de registro civil hasta el 30 de abril de 2003.

Cuadro N° 1

Tasas establecidas por las municipalidades distritales de Lima y Callao⁹

N°	Municipalidad Distrital	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1	Ancón	Gratuita	Gratuita	Gratuita
2	Ate Vitarte	Gratuita	Gratuita	Gratuita
3	Barranco	Gratuita	Gratuita	Gratuita
4	Bellavista ¹⁰	Gratuita	15.00	60.00
5	Breña	Gratuita	Gratuita	30.00
6	Callao ¹¹	Gratuita	23.30	75.00
7	Carabaylo	Gratuita	25.00	25.00
8	Carmen de la Legua	Gratuita	12.00	25.00
9	Cieneguilla ¹²	Gratuita	30.00	30.00
10	Comas ¹³	Gratuita	Gratuita	Gratuita

⁹ La información correspondiente a las Municipalidades Distritales de Ancón, Bellavista, Carmen de la Legua, La Perla y Punta Hermosa se obtuvo por vía telefónica, debido a que estas municipalidades no cumplieron con aprobar un nuevo TUPA, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como lo dispone la tercera disposición transitoria de la referida norma.

Asimismo, se consignó la información obtenida por vía telefónica de las Municipalidades Distritales de Carabaylo, La Punta, Lurigancho (Chosica), Pucusana, San Bartolo y Santa Rosa, debido a que estas municipalidades publicaron la ordenanza que aprueba el TUPA sin el anexo que contiene el cuadro de procedimientos administrativos.

¹⁰ La oficina de registro civil de esta municipalidad también cobra S/. 5.00 por derecho de búsqueda y S/. 15.00 por la constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació.

¹¹ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 000004, de fecha 21 de mayo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos es gratuito. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

¹² El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2002-MDC, de fecha 10 de abril de 2002, sólo contiene información referida a la inscripción extraordinaria, estableciendo una tasa de 0.968% de la UIT, equivalente a S/. 30.00 por concepto de recibo de pago. Para el caso de la inscripción ordinaria se consideró la información proporcionada por vía telefónica por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

¹³ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 37-C/MC, de fecha 9 de febrero de 2002, sólo contiene información referida a la inscripción extraordinaria de mayores de edad. Para el caso de la inscripción ordinaria y la inscripción extraordinaria de niños/as y adolescentes, se consideró la información proporcionada por vía telefónica por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

11	Chaclacayo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
12	Chorrillos	Gratuita	Gratuita	Gratuita
13	El Agustino ¹⁴	Gratuita	25.00	25.00
14	Independencia	Gratuita	Gratuita	Gratuita
15	Jesús María	Gratuita	31.00	31.00
16	La Molina	Gratuita	Gratuita	Gratuita
17	La Perla	5.00	15.00	15.00
18	La Punta	Gratuita	Gratuita	Gratuita
19	La Victoria	Gratuita	25.00	50.00
20	Lima	Gratuita	Gratuita	Gratuita
21	Lince	Gratuita	69.00	69.00
22	Los Olivos	Gratuita	29.00/58.00 ¹⁵	116.00
23	Lurigancho (Chosica)	Gratuita	7.00	7.00
24	Lurín	Gratuita	13.00	13.00
25	Magdalena del Mar ¹⁶	Gratuita	Gratuita	Gratuita
26	Miraflores	Gratuita	Gratuita	Gratuita
27	Pucusana	Gratuita	36.00	36.00
28	Pueblo Libre ¹⁷	Gratuita	22.00	22.00
29	Puente Piedra	Gratuita	25.00	25.00
30	Punta Hermosa	Gratuita	12.00	12.00
31	Punta Negra	Gratuita	10.00	50.00
32	Rímac	Gratuita	Gratuita	Gratuita
33	San Bartolo	Gratuita	5.00	5.00

¹⁴ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 132-MDEA, de fecha 31 de marzo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos es gratuito. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

¹⁵ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 068-CDLO, de fecha 15 de marzo de 2002, cuyos anexos fueron publicados el 5 de octubre de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos es gratuito. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad, la cual aplica una tasa diferenciada según se trate de niños/as o adolescentes.

¹⁶ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 089-MDMM, de fecha 30 de junio de 2001, sólo contiene información referida a la inscripción extraordinaria. Para el caso de la inscripción ordinaria se consideró la información proporcionada por vía telefónica por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

¹⁷ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 84-MPL, de fecha 26 de mayo de 2002, establece un cobro de 0.3548% de la UIT, equivalente a S/. 11.00 por concepto de carpeta, el cual constituye una forma de tasa encubierta. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

34	San Borja	Gratuita	Gratuita	Gratuita
35	San Isidro	Gratuita	Gratuita	Gratuita
36	San Juan de Lurigancho	Gratuita	10.00	10.00
37	San Juan de Miraflores	Gratuita	8.50	58.00
38	San Luis ¹⁸	Gratuita	5.00	5.00
39	San Martín de Porres	Gratuita	15.00	40.00
40	San Miguel	Gratuita	Gratuita	Gratuita
41	Santa Anita	Gratuita	5.00	5.00
42	Santa María del Mar	Gratuita	Gratuita	Gratuita
43	Santa Rosa ¹⁹	Gratuita	6.00	6.00
44	Santiago de Surco	Gratuita	Gratuita	Gratuita
45	Santísimo Salvador de Pachacamac	Gratuita	18.50	93.00
46	Surquillo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
47	Ventanilla ²⁰	Gratuita	23.50	23.50
48	Villa El Salvador ²¹	Gratuita	15.00	15.00
49	Villa María del Triunfo ²²	Gratuita	15.00	15.00

Del cuadro podemos observar los siguientes problemas:

- (i) La Municipalidad Distrital de La Perla es la única que establece una tasa para la inscripción ordinaria de nacimientos.

¹⁸ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 0126-MDSL, de fecha 18 de febrero de 2002, establece un cobro de S/. 5.00 por concepto de carpeta de trámite, el cual constituye una forma de tasa encubierta.

¹⁹ La Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa informó por vía telefónica que la municipalidad establece un cobro de S/. 6.00 por el formato de solicitud de inscripción extemporánea, el cual constituye una forma de tasa encubierta.

²⁰ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2001/CDV, de fecha 31 de mayo de 2001 y ratificado para el ejercicio 2002 mediante Ordenanza Municipal N° 002-2002/CDV, de fecha 11 de agosto de 2002, establece una tasa de 0.75% de la UIT, equivalente a S/. 23.25, para la inscripción extraordinaria de nacimientos. Sin embargo, se cobra S/. 23.50.

²¹ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 039-2002-MVES, de fecha 11 de agosto de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos es gratuito. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

²² El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 060-2002/MVMT, de fecha 20 de marzo de 2002, cuyos anexos fueron publicados el 31 de mayo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos es gratuito. Sin embargo, se consignó la información proporcionada telefónicamente por la oficina de registro civil de dicha municipalidad.

- (ii) No obstante que la ley establece la gratuidad de la inscripción de nacimientos, el 61% de las municipalidades distritales de Lima y Callao establecen tasas para iniciar el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.
- (iii) El monto de la tasa para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as y adolescentes oscila entre S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en los distritos de San Luis, Santa Anita y San Bartolo, y S/. 58.00 (cincuenta y ocho y 00/100 nuevos soles) en el distrito de Los Olivos. Asimismo, para la inscripción extraordinaria de nacimientos de adultos, el monto de la tasa oscila entre S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en los distritos de San Luis, Santa Anita y San Bartolo y S/. 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 nuevos soles) en el distrito de Los Olivos.
- (iv) En contravención con el principio de legalidad, algunas municipalidades establecen una tasa para el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), la misma que es elevada al momento de la inscripción del nacimiento.

La Defensoría del Pueblo procedió a verificar la información sobre estas tasas por vía telefónica o a través de visitas, encontrando que en el caso de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, ésta había elevado el costo de la tasa por inscripción extraordinaria de nacimientos establecida en su TUPA. En efecto, según el TUPA la tasa es de S/. 11.00, pero se cobra S/. 22.00 al momento de la inscripción.

Asimismo, se verificó telefónicamente o través de visitas, que aquellas municipalidades que no establecen tasas en sus TUPA, vienen realizando un cobro al momento de la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos. Este es el caso de la Municipalidad Provincial del Callao y las Municipalidades Distritales de El Agustino, Los Olivos, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

Por otro lado, se realizó un estudio similar en las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, observándose los mismos problemas en relación al establecimiento de tasas para el procedimiento de inscripción de nacimientos. Ello puede apreciarse en el siguiente cuadro, actualizado hasta el 19 de mayo de 2003, en el que se consigna la información de los TUPA de las municipalidades provinciales:

Cuadro N° 2

Tasas establecidas por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según Textos Únicos de Procedimientos Administrativos²³

N°	Municipalidad Provincial	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1	Abancay	Gratuita	Gratuita	Gratuita
2	Arequipa	Gratuita	16.00	60.00
3	Cajamarca ²⁴	1.86	Gratuita	Gratuita
4	Chachapoyas	Gratuita	30.00	30.00
5	Chiclayo ²⁵	Gratuita	Gratuita	Gratuita
6	Cusco ²⁶	6.20	Gratuita	Gratuita
7	Huamanga ²⁷	Gratuita	32.00	No se establece monto
8	Huancavelica	5.00	11.00	No se establece monto
9	Huancayo ²⁸	Gratuita	5.00	100.00
10	Huánuco	Gratuita	33.50	85.00
11	Huaraz	Gratuita	Gratuita	Gratuita
12	Ica	Gratuita	10.00	40.00
13	Mariscal Nieto	Gratuita	80.00	80.00

14	Maynas ²⁹	Gratuita	15.00	15.00
15	Moyobamba ³⁰	No se detalla	45.00	45.00
16	Pasco ³¹	3.00	47.00	47.00
17	Piura	Gratuita	12.00	12.00
18	Trujillo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
19	Puno	Gratuita	53.00	105.00
20	Pucallpa ³²	Gratuita	7.00	7.00
21	Tacna	Gratuita	8.00	20.00
22	Tambopata	Gratuita	15.00	30.00
23	Tumbes	Gratuita	Gratuita	Gratuita

De este cuadro se puede apreciar lo siguiente:

- (i) Las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Cusco, Huancavelica y Pasco, establecen una tasa para la inscripción ordinaria de nacimientos.
- (ii) El 70% de las municipalidades provinciales establecen tasas para el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.
- (iii) El monto de la tasa para el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as y adolescentes, oscila entre S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Huancayo y S/. 80.00 (ochenta y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Mariscal Nieto. Asimismo, el monto de la tasa establecida para la inscripción extraordinaria de nacimientos de adultos oscila entre S/. 7.00 (siete y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Pucallpa y S/. 105.00 (ciento cinco y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Puno.

Esta misma información fue verificada por vía telefónica o a través de visitas a las oficinas de registro civil de las referidas municipalidades provinciales. En el

²³ Las Municipalidades Provinciales de Abancay, Maynas y Trujillo no cumplieron con aprobar un nuevo TUPA, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como lo dispone la tercera disposición transitoria de dicha norma. Ante ello, se consignó la información contenida en el TUPA emitido con anterioridad a la referida ley.

²⁴ La suma de S/. 1.86 equivale a 0.06% de la UIT.

²⁵ En la inscripción ordinaria de nacimientos, la municipalidad cobra S/. 3.50 por el certificado de nacimiento.

²⁶ La suma de S/. 6.20 equivale a 0.20% de la UIT.

²⁷ Para la inscripción ordinaria de nacimientos, el TUPA de la municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2002-MPH/A, de fecha 23 de diciembre de 2002, establece un cobro de S/. 2.00 por formato de certificado de nacimiento y de S/. 5.00 por carnet familiar.

²⁸ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 077-MPH/CM, de fecha 12 de febrero de 2002, establece la gratuidad para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de albergues.

²⁹ La suma de S/. 15.00 incluye el costo del formulario de inscripción para menores y mayores de edad.

³⁰ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 045-MPM, de fecha 11 de febrero de 2002, sólo hace referencia a la inscripción administrativa, la cual según información proporcionada por la oficina de registro civil de dicha municipalidad se refiere a la inscripción extraordinaria.

³¹ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2003-CM-MPP, de fecha 24 de febrero 2003, establece un cobro de S/. 10.00 por concepto de certificado de nacimiento. Asimismo, establece cobros de S/. 40.00 y de S/. 7.00 por los conceptos de «derecho de pago por inscripción extemporánea» y de «recibo de pago por derecho de trámite», para la inscripción extemporánea de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.

³² La suma de S/. 7.00 es por concepto de formato y derecho de pago.

siguiente cuadro se muestra los resultados de esta constatación, cuyos datos se encuentran actualizados hasta el 19 de mayo de 2003.

Cuadro N° 3

Tasas establecidas por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según información proporcionada por vía telefónica o a través de visitas

N°	Municipalidad Provincial	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1	Abancay	Gratuita	15.00	30.00
2	Arequipa	Gratuita	16.00	16.00
3	Cajamarca	4.00	Gratuita	Gratuita
4	Chachapoyas ³³	Gratuita	30.00	30.00
5	Chiclayo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
6	Cusco	8.00	18.50	81.00
7	Huamanga ³⁴	Gratuita	32.00	32.00
8	Huancavelica	Gratuita	6.00	6.00
9	Huancayo	Gratuita	5.00	100.00
10	Huánuco	Gratuita	19.00	19.00
11	Huaraz	Gratuita	Gratuita	Gratuita
12	Ica	Gratuita	10.00	40.00
13	Mariscal Nieto	Gratuita	Gratuita	Gratuita
14	Maynas	Gratuita	Gratuita	Gratuita
15	Moyobamba	Gratuita	55.00	85.00
16	Pasco	Gratuita	40.00	110.00
17	Piura	Gratuita	12.00	12.00
18	Trujillo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
19	Puno	Gratuita	Gratuita	Gratuita
20	Pucallpa	Gratuita	Gratuita	Gratuita

21	Tacna ³⁵	Gratuita	18.00	30.00
22	Tambopata	Gratuita	15.00	30.00
23	Tumbes	Gratuita	Gratuita	Gratuita

De este segundo cuadro podemos apreciar lo siguiente:

- (i) En cuanto a la inscripción ordinaria de nacimientos, sólo las Municipalidades Provinciales de Cajamarca y Cusco vienen cobrando una tasa para dicha inscripción.
- (ii) El 61% de las municipalidades provinciales cobran tasas para el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos.
- (iii) El monto de la tasa para el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as y adolescentes, oscila entre S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Huancayo y S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Moyobamba. Asimismo, el monto de la tasa establecida para la inscripción extraordinaria de nacimientos de adultos oscila entre S/. 6.00 (seis y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Huancavelica y S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 nuevos soles) en la provincia de Pasco.

De la comparación entre los cuadros N° 2 y N° 3, se advierten los siguientes problemas:

- (i) Las Municipalidades Provinciales de Cajamarca y Cusco han elevado en la práctica el costo de la tasa señalada en sus TUPA para la inscripción ordinaria de nacimientos. Por su parte, las Municipalidades Provinciales de Huancavelica y Pasco, pese a establecer en sus TUPA una tasa para dicho procedimiento, en la práctica no efectúan cobro alguno.
- (ii) Respecto a la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos, las Municipalidades Provinciales de Abancay y Cusco no establecen tasas en sus TUPA, pero en la práctica sí las solicitan. Por su parte, las Municipalidades Provinciales de Moyobamba y Tacna, han elevado el monto de la tasa establecida en los TUPA.

Resulta necesario mencionar que la Municipalidad Provincial de Pasco, establece en su TUPA dos cobros para la inscripción extraordinaria de

³⁵ Las tasas señaladas incluyen una copia certificada de la partida de nacimiento.

³³ En la inscripción ordinaria de nacimientos, la municipalidad cobra S/. 5.00 por el certificado de nacimiento.

³⁴ En la inscripción ordinaria de nacimientos, la municipalidad cobra S/. 2.00 por el certificado de nacimiento.

niños/as, adolescentes y adultos, uno por derecho de inscripción extraordinaria y otro por derecho de trámite, hecho que constituye el pago de una doble tasa. Además de ello, según la información proporcionada por vía telefónica, esta municipalidad habría incrementado el monto de la tasa correspondiente a la inscripción extraordinaria de adultos.

- (iii) Las Municipalidades Provinciales de Mariscal Nieto, Maynas, Pucallpa y Puno establecen en sus TUPA una tasa para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos. No obstante, según la información proporcionada por vía telefónica dicho monto corresponde al concepto de formatos.

Conforme se ha señalado, el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC prescribe la gratuidad de la inscripción de nacimientos. No obstante, de la información consignada en los cuadros se puede afirmar que un número significativo de municipalidades vienen incumpliendo esta disposición.

Así, las municipalidades, al establecer tasas para la inscripción de nacimientos en sus TUPA sin contar con la potestad administrativa para realizarlo, transgreden el artículo 36° inciso 36.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁶. Dicho artículo señala entre otros aspectos, que los costos administrativos se establecen exclusivamente mediante una norma del órgano competente, según su naturaleza y conforme a la Constitución Política, siendo sistematizados posteriormente por los TUPA de las entidades públicas.

Asimismo, las municipalidades al no observar la gratuidad del trámite de la inscripción de nacimientos vulneran también el principio de legalidad del procedimiento administrativo, reconocido en el artículo IV, inciso 1.1) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que *«las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos»*.

³⁶ «Artículo 36. - Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad (...).

2. Vulneración del principio de legalidad en la solicitud de requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimientos

Los artículos 46°, 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y los artículos 23°, 24°, 25°, 26°, 27° y 38° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, establecen los plazos y requisitos para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos.

Según estas normas la inscripción de nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud o del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy Seguro Social de Salud - EsSalud) deben efectuarse obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento en las oficinas de registro civil instaladas en dichas dependencias. También se inscriben dentro de dicho plazo, los nacimientos ocurridos en los demás centros de salud públicos o privados que cuenten con oficinas registrales. De excederse dicho plazo la inscripción deviene en extraordinaria.

La inscripción de los nacimientos producidos en los centros de salud en los que no se hayan instalado oficinas de registro civil deben efectuarse en un plazo de 30 días, preferentemente en la oficina de registro civil bajo cuya jurisdicción ocurrió el nacimiento o en el lugar donde domicilia el menor de edad. De excederse dicho plazo, la inscripción también deviene en extraordinaria.

Cuando la inscripción es ordinaria, el/la solicitante deberá presentar los siguientes documentos: (i) Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto, (ii) Declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto, (iii) Documento de identidad que acredite el vínculo con el inscrito. Este último requisito, en aplicación del artículo 26° de la Ley Orgánica del RENIEC.

Para la inscripción extraordinaria de niños/as y adolescentes, tanto el artículo 47° de la Ley Orgánica del RENIEC como el artículo 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señalan que el/la solicitante deberá observar los siguientes requisitos: (i) Acreditar su identidad y parentesco con el inscrito, (ii) Presentar una solicitud con los datos necesarios para la identificación del niño y de sus padres o tutores, (iii) Acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento o documento similar expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido

el parto o, en su defecto, alguno de los siguientes documentos: declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento dentro del plazo de los 30 días de ocurrido el mismo, partida de bautizo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar efectuada por la Policía Nacional, o declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49° de la Ley Orgánica del RENIEC, para la inscripción extraordinaria de mayores de edad se tiene que cumplir con los mismos requisitos que para la inscripción extraordinaria de menores de edad.

Por otro lado, el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC faculta a los registradores a requerir documentos e información escrita adicional a los títulos presentados, que se *consideren indispensables* para su mejor comprensión, interpretación o calificación. Así, los requisitos adicionales que se pueden exigir en virtud de este artículo, deben ser solicitados sólo cuando sean indispensables para interpretar, comprender o calificar los documentos que se presentan en la inscripción extraordinaria de nacimientos referidos a los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC, así como al artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Teniendo como referencia el marco normativo y las quejas formuladas, se verificó el grado de cumplimiento de las mencionadas normas en las municipalidades distritales de Lima y Callao y en las municipalidades provinciales ubicadas las capitales de los departamentos del país.

De este modo, se desprende del TUPA de cada municipalidad y de la información obtenida por vía telefónica o a través de visitas, lo siguiente:

- (i) En la inscripción extraordinaria de nacimientos, el 80% de las oficinas de registro civil de las municipalidades distritales de Lima y Callao³⁷ y el 52% de las municipalidades provinciales³⁸ vienen incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y el artículo

³⁷ Ver anexo N° 1

³⁸ Ver anexo N° 3. Cabe mencionar que según la información consignada en los TUPA (anexo N° 2), sólo el 17% de las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, estarían incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC, y con los artículos 15° inciso c) y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Sin embargo, se consideró la información recabada por vía telefónica, debido a que muchas municipalidades no aplican sus respectivos TUPA.

26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, debido a que solicitan de manera concurrente los requisitos señalados en las mencionadas disposiciones y no en forma alternativa, tal como lo establece la Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Adicionalmente, se ha constatado que estas municipalidades vienen aplicando indebidamente el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, al solicitar requisitos adicionales sin haberse verificado previamente la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento de los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

- (ii) Respecto a los requisitos adicionales, es importante señalar que el registrador sólo debe solicitarlos cuando éstos sean indispensables. Este carácter se define por la utilidad de los mismos para comprobar el hecho del nacimiento del niño/a, adolescente o adulto a ser inscrito o para verificar que no existe inscripción previa de nacimiento. Sin embargo, los registradores solicitan requisitos adicionales que no cumplen con este carácter, entre éstos podemos mencionar los siguientes: tarjeta de vacunas, presencia física del niño/a o adolescente, certificado de antecedentes penales y judiciales, formato de vaso de leche, fotografías, constancia de trabajo, constancia de la inscripción del Ministerio de Defensa informando sobre la prestación del servicio militar, D.N.I. del adulto a ser inscrito (si contara con él) y certificado de antecedentes policiales del padre³⁹.

Asimismo, algunas oficinas de registro civil de las municipalidades vienen exigiendo la presentación del certificado domiciliario, para acreditar el domicilio del niño/a, adolescente o adulto a ser inscrito. Al respecto, cabe precisar que este documento es un requisito no previsto legalmente y que supone un gasto para el administrado, razón por la cual las oficinas de registro civil deberían solicitar alternativamente: copia de recibos de los servicios públicos (luz, agua o teléfono), autovalúo o la declaración jurada de domicilio.

- (iii) Para la inscripción extraordinaria de niños/as, adolescentes y adultos, algunas municipalidades señalan como requisito en sus TUPA, la obtención de un formulario, formato o carpeta en los que se consigna información

³⁹ El carácter de no indispensable de estos requisitos adicionales fue corroborado por el entonces Jefe de la División de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Dr. Máximo Paredes Gutiérrez en entrevista realizada el 21 de mayo de 2003.

del inscrito y por los que hay que pagar una suma de dinero, situación que desnaturaliza la gratuidad de la inscripción de nacimientos establecida en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Ello se ha comprobado en los TUPA de las Municipalidades Distritales de Breña (S/. 10.00), Cieneguilla (S/. 5.00), Independencia (S/. 10.00), Punta Negra (S/. 10.00), San Juan de Lurigancho (S/. 1.50), Santa Anita (S/. 10.00), Surquillo (S/. 10.00) y Villa El Salvador (S/. 5.00); y en los TUPA de las Municipales Provinciales de Cajamarca (S/. 43.00), Chachapoyas (S/. 2.00), Chiclayo (S/. 5.00 para niños y adolescentes y S/. 30.00 para adultos), Cusco (S/. 16.12 para niños y adolescentes y S/. 77.50 para adultos), Huancavelica⁴⁰ (S/. 18.00), Maynas⁴¹ (S/. 15.00), Pasco (S/. 1.00), Pucallpa (S/. 7.00), Tambopata⁴² (S/. 1.50) y Trujillo (S/. 9.00). Según la información recabada por vía telefónica, esta situación también se presenta en las Municipalidades Distritales de Ancón (S/. 14.00) y San Bartolo (S/. 5.00); y en las Municipalidades Provinciales de Huánuco (15.50 para niños y adolescentes y S/. 70.00 para adultos), Mariscal Nieto (S/. 70.00), Puno (S/. 53.00 para niños y adolescentes y S/. 105.00 para adultos) y Tumbes (S/. 6.00)

Por lo expuesto se puede afirmar que las oficinas de registro civil de las municipalidades mencionadas vienen incumpliendo el principio de legalidad que obliga a la administración pública a actuar dentro de los límites de la ley, de conformidad con el artículo IV inciso 1.1) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴⁰ Según la información recabada por vía telefónica esta municipalidad cobra S/. 10.00 por formatos.

⁴¹ Según la información recabada por vía telefónica esta municipalidad cobra S/. 18.00 por formatos.

⁴² Según la información recabada por vía telefónica esta municipalidad cobra S/. 2.50 por formatos.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. El derecho a la identidad está conformado por el derecho al nombre y el derecho de toda persona a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos.

El nombre está compuesto por los prenombrados y los apellidos. Estos últimos son elementos esenciales del nombre, los cuales definen la identidad de la persona. Por ello, toda persona tiene derecho a llevar los apellidos de sus padres, debiendo dicha regla regir tanto para los/as hijos/as matrimoniales como extramatrimoniales.

2. Los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) impiden a los/as hijos/as extramatrimoniales llevar el apellido del progenitor que no lo ha reconocido.

Las referidas normas vulneran el derecho al nombre y el derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos, que tienen todas las personas.

Este problema suele presentarse cuando la madre soltera pretende inscribir a su hijo/a sin la compañía del padre. En tal sentido, no se han registrado casos de padres solteros a los que se les haya impedido inscribir a su hijo/a con el apellido de la madre ausente.

3. La aplicación de los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC genera una situación de discriminación de los/as hijos/as extramatrimoniales, debido a que dichas normas establecen un criterio de diferenciación basado en el origen de la filiación. Este hecho ocasiona que el/la hijo/a extramatrimonial aparezca como hermano/a del progenitor que lo reconoció, poniendo en evidencia la naturaleza de la filiación extramatrimonial.

Por ello, consideramos que las referidas normas vulneran el derecho a la igualdad y el mandato de no discriminación establecidos en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución. Además, contravienen la prohibición a toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación consignada en el artículo 6° de la misma Carta Política.

4. El Estado debería permitir al hijo/a extramatrimonial llevar el apellido del progenitor aunque éste no lo haya reconocido. Ello en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 3° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta propuesta no genera efectos filiatorios, pues el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 387° del Código Civil.

5. En el caso que el presunto progenitor se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño/a, puede iniciar un proceso de usurpación de nombre, de conformidad con el artículo 28° del Código Civil.

El proceso de usurpación de nombre es de competencia del juez civil. Sin embargo, atendiendo a que en dicho proceso se verá afectado el nombre del hijo/a extramatrimonial, consideramos que éste debería ser conocido por el juez de familia, el cual tiene competencia para conocer el proceso de declaración judicial de filiación. De este modo, dichos procesos -por conexidad- pueden ser acumulados a pedido de parte, o de oficio siempre que se tramiten ante el mismo juez.

Además, por tramitarse ambos procesos por vías procedimentales distintas, el juez de familia podrá disponer su desacumulación en el trámite, desarrollándose cada uno de éstos en la vía correspondiente, resolviéndose en una única sentencia. Así, se evitaría que se expidan fallos contradictorios y se cumpliría con el principio de economía procesal.

6. Entre los medios probatorios idóneos para los procesos de usurpación de nombre y declaración judicial de filiación se encuentra el examen del ADN, con el cual se puede determinar el vínculo filiatorio entre el/la hijo/a extramatrimonial y el progenitor.

Al respecto, el demandante puede solicitar auxilio judicial para ser exonerado de los gastos del referido examen, aunque se ha advertido que el Poder Judicial no cuenta con el presupuesto necesario para atender este tipo de solicitudes.

7. El procedimiento de inscripción de nacimientos se realiza a través de las oficinas de registro civil ubicadas en los hospitales del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud (EsSalud) y en las municipalidades distritales y provinciales del país.

La Defensoría del Pueblo observó que el 61% de las municipalidades distritales de Lima y Callao y el 70% de las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, establecen tasas para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, incumpliendo así con el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual prescribe la gratuidad de dicho procedimiento. Este dispositivo tiene fundamento en el artículo 42° de la Ley Orgánica del RENIEC, norma que dispone que la ley y el reglamento determinarán los actos cuya inscripción en el registro es gratuita.

De este modo, estas municipalidades incumplen con el principio de legalidad consignado el artículo IV inciso 1.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. Respecto a la inscripción extraordinaria de nacimientos, el 80% de las oficinas de registro civil de las municipalidades distritales de Lima y Callao y el 52% de las provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país incumplen con lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, debido a la solicitud concurrente y no alternativa de los requisitos señalados en las referidas normas. Además, estas mismas municipalidades aplican indebidamente el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones

del RENIEC, al solicitar requisitos adicionales sin haber verificado previamente la idoneidad de los documentos presentados en la inscripción extraordinaria de nacimientos referidos a los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

9. Los requisitos adicionales que el registrador puede solicitar en aplicación del artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC deben ser de carácter indispensable. Ello se determina por la utilidad de los mismos para comprobar el hecho del nacimiento del niño/a, adolescente o adulto a ser inscrito. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha constatado que los registradores solicitan requisitos adicionales que no cumplen con este carácter, entre éstos podemos mencionar los siguientes: tarjeta de vacunas, presencia física del niño/a o adolescente, certificado de antecedentes penales y judiciales, formato de vaso de leche, fotografías, constancia de trabajo, constancia de la inscripción del Ministerio de Defensa informando sobre la prestación del servicio militar, D.N.I. del adulto a ser inscrito (si contara con él) y certificado de antecedentes policiales del padre.

Asimismo, algunas oficinas de registro civil vienen exigiendo la presentación del certificado domiciliario, para acreditar el domicilio del niño/a, adolescente o adulto a ser inscrito, sin tomar en consideración que dicho documento puede ser sustituido por la copia de algún recibo de servicio público (luz, agua o teléfono), el autovalúo o la declaración jurada de domicilio.

10. Para la inscripción extraordinaria de nacimientos de niños/as, adolescentes y adultos, las Municipalidades Distritales de Ancón, Breña, Cieneguilla, Independencia, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, Surquillo y Villa El Salvador; y las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Mariscal Nieto, Maynas, Pasco, Pucallpa, Puno, Tambopata, Trujillo y Tumbes solicitan la obtención de un formulario, formato o carpeta en los que se consigna información del inscrito y por los que hay que pagar una suma de dinero, situación que desnaturaliza la gratuidad de la inscripción de nacimientos.

Recomendaciones

1. RECOMENDAR al Congreso de la República:
 - a) Modificar los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, a fin de que el hijo/a extramatrimonial pueda ser inscrito con el apellido del presunto progenitor que no lo/la reconoce, con la sola declaración de la madre o el padre que lo hace y sin que ello suponga establecer un vínculo de filiación con el primero. Ello incluye la posibilidad de que el/la declarante consigne el nombre del indicado progenitor;
 - b) Modificar el artículo 1° de la Ley N° 27155, que modificó el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a fin de otorgar competencia a los jueces de familia para que conozcan los procesos de usurpación de nombre en los casos en que la persona demandante se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño/a.
2. RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Fiscal de la Nación, establecer convenios con laboratorios nacionales e internacionales especializados, con la finalidad de disminuir los costos del examen del ADN para facilitar el acceso a éste y que se pueda ofrecer como medio probatorio en los procesos que así lo requieran.
3. RECOMENDAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adopte las medidas necesarias con el fin que se garantice:
 - a) La gratuidad de la inscripción de nacimientos en las oficinas de registro civil de las municipalidades del país, según lo dispuesto por el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;
 - b) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país exijan, de modo alternativo, los requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimientos establecidos en el artículo 47°

inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

- c) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país cumplan con aplicar el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, previa verificación de la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento del artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.
4. EXHORTAR a los Alcaldes y a los Concejos Municipales de todas las municipalidades del país a:
- a) Incorporar de manera expresa en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos la gratuidad de la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;
 - b) Adecuar en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los requisitos establecidos para la inscripción extraordinaria de nacimientos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.
5. ENCOMENDAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e), así como a las oficinas defensoriales en el ámbito de su circunscripción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Anexo N° 1

Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades distritales de Lima y Callao¹

N°	Municipalidad Distrital	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1.	Ancón	Conforme a ley ²	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Presencia de los padres con sus respectivos D.N.I. 3. Certificado domiciliario 4. Partida de bautismo 5. Declaración jurada de dos testigos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 3. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción del distrito donde nació³ 4. Certificado domiciliario
2.	Ate Vitarte	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de nacido vivo 3. Partida de bautizo y/o certificado de estudios 4. Declaración jurada de dos testigos 5. L.E. o D.N.I. de los solicitantes 6. Constancia de no inscripción de nacimiento, en caso de haber 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de supervivencia 3. Certificado de identificación (PNP)⁴ 4. Copia del documento de identidad o constancia de no inscripción en el RENIEC 5. Certificado de estudios y/o partida de bautizo

¹ Información actualizada hasta el 30 de abril de 2003. Los datos consignados en el cuadro han sido obtenidos de los TUPA de las municipalidades o proporcionados telefónicamente o a través de visitas por los funcionarios de las oficinas de registro civil.

En el presente cuadro se hace un detalle de los requisitos solicitados por las municipalidades para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, cuando los mismos no se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, sea por exigir de manera concurrente y no alternativa estos requisitos, o por solicitar requisitos adicionales no indispensables para la inscripción. No se incluye información referida al pago de tasas.

Conviene precisar que las Municipalidades Distritales de Ancón, Bellavista, Carmen de la Legua, La Perla y Punta Hermosa, no cumplieron con aprobar un nuevo TUPA, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por su parte, las Municipalidades Distritales de Carabayllo, La Punta, Lurigancho (Chosica), Pucusana, San Bartolo y Santa Rosa, publicaron la ordenanza que aprueba el TUPA, sin el anexo que contiene el cuadro de procedimientos administrativos. En ambos casos se consideró la información recabada por vía telefónica.

² De conformidad con los artículos 26° y 46° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y 24° y 25° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

³ Este documento se solicita en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que «*toda inscripción se efectúa previa calificación de la solicitud por el Registrador. La calificación se realiza teniendo en consideración las inscripciones preexistentes, si existieran, así como las disposiciones y formas legales previstas*».

⁴ Este documento es el certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar.

			nacido en otra localidad	6. Declaración jurada de dos ciudadanos 7. Constancia de no inscripción de nacimiento, en caso de haber nacido en otra localidad
3.	Barranco	Conforme a ley	1. Solicitud 2. Certificado de nacido vivo 3. Original y copia fedateada del D.N.I. o L.E. de los declarantes y testigos 4. Formatos 1,2,3,4 y otros documentos según sea el caso ⁵	1. Solicitud 2. Certificado de nacido vivo 3. Original y copia fedateada del D.N.I. o L.E. de los declarantes y testigos 4. Formatos 1,2,3,4 y otros documentos según sea el caso
4.	Bellavista	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento 2. Constancia de no inscripción de donde viven los padres (si nació en otro distrito) ⁶ 3. Certificado domiciliario (depende de la edad) 4. Ficha de matrícula (si está en edad escolar) 5. Certificado de supervivencia 6. Dos testigos (depende de la edad)	1. Certificado de nacimiento o partida de bautizo 2. Certificado de antecedentes policiales 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Certificado de estudios 5. Certificado de supervivencia 6. Constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació
5.	Breña	Conforme a ley	1. Certificado médico de nacido vivo, partida de bautizo, constancia de estudios o certificado de vacuna 2. Certificado de no inscripción 3. Declaración jurada de parentesco del solicitante	1. Formularios 2. D.N.I. o L.E. del solicitante 3. Certificado de nacido vivo 4. Certificado de no inscripción 5. Certificado de identificación policial
6.	Callao	Conforme a ley	1. Solicitud de inscripción-formato 2. Certificado médico y/o partida de bautismo 3. Para hijo matrimonial (copia certificada de partida de matrimonio) 4. Declaración jurada del interesado 5. Copia simple del D.N.I. del declarante	1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de antecedentes policiales 3. Declaración jurada del interesado 4. Copia simple del D.N.I. del declarante

7.	Carabayllo	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento 2. Certificado de supervivencia 3. Declaración jurada de dos testigos	1. Certificado de estudios o partida de bautismo 2. Certificado de supervivencia 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 5. Constancia de no inscripción del distrito donde nació (si nació en otro distrito)
8.	Carmen de la Legua	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento 2. Constancia de no inscripción del distrito donde nació 3. Declaración jurada de dos testigos	1. Certificado de nacimiento 2. Constancia de no inscripción del distrito donde nació 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Copia de recibo de agua o de luz de donde reside 5. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar
9.	Cieneguilla ⁷	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento 2. D.N.I. de los padres 3. Declaración jurada de dos testigos con sus D.N.I. 4. Certificado domiciliario 5. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción del distrito donde nació el menor	1. Certificado de nacimiento 2. D.N.I. de los padres 3. Declaración jurada de dos testigos con sus D.N.I. 4. Certificado domiciliario 5. Certificado de antecedentes penales 6. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción del distrito donde nació
10.	Comas ⁸	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento	1. Certificado de no inscripción del lugar de

⁷ La información consignada en el cuadro fue proporcionada por vía telefónica, debido a que el TUPA de la municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2002-MDC, de fecha 10 de abril de 2002, no contempla el procedimiento de inscripción ordinaria, así como tampoco detalla los requisitos para la inscripción extraordinaria.

⁸ La información consignada en el cuadro fue proporcionada por vía telefónica, debido a que el TUPA de la municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 37-C/MC, de 9 de febrero de 2002, no contempla el procedimiento de inscripción ordinaria ni el procedimiento de inscripción extraordinaria de menores de edad. Cabe indicar que para el caso de la inscripción extraordinaria del mayores de edad también se ha considerado la misma fuente, toda vez que la oficina de registro civil de la municipalidad viene solicitando requisitos adicionales a los señalados en el TUPA.

⁵ Actualmente la Municipalidad Distrital de Barranco ya no solicita estos formatos. En su lugar se requiere: (i) Solicitud y (ii) Declaración jurada de existencia. Tratándose de la inscripción extraordinaria de adultos, se debe presentar además, la hoja de consentimiento.

⁶ Este requisito debe referirse a la constancia de no inscripción del lugar donde nació el menor.

			<ol style="list-style-type: none"> 2. Certificado de supervivencia 3. Certificado de estudios (si está en edad escolar) 4. Partida de bautizo 5. D.N.I. de los padres 	<ol style="list-style-type: none"> nacimiento si es que no ha nacido en el distrito 2. Certificado de no inscripción del lugar donde desea inscribirse⁹ 3. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 4. D.N.I. del adulto, si tuviera 5. Certificado domiciliario 6. Certificado de estudios escolares 7. Declaración jurada de dos testigos
11.	Chaclacayo	Conforme a ley	Conforme a ley ¹⁰	Conforme a ley ¹¹
12.	Chorrillos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento expedido por profesional competente 2. Documento de identidad fedateado de los padres 3. Acta de matrimonio original (en caso de ser casados y si la declarante es la madre) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de matrícula escolar con mención de los años cursados 2. Dos testigos con copia legible de su documento de identidad 3. Certificado de supervivencia 4. Copia fedateada del documento de identidad de ambos padres 5. Constancia de no inscripción de nacimiento ocurrido en otro distrito, si se inscribe por lugar de residencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo o copia de documento de identidad 2. Dos testigos, con copia legible de su documento de identidad 3. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú 4. Constancia de no inscripción de nacimiento ocurrido en otro distrito, si se inscribe por lugar de residencia
13.	El Agustino	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento, similar o cualquiera de los siguientes: partida de bautizo, control de vacunación, ficha de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento 3. Partida de bautizo 4. Certificado de supervivencia 5. Dos testigos con co-

			<ol style="list-style-type: none"> matrícula 3. Declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador 4. Copia de la L.E. o D.N.I. del solicitante y testigos 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Copia de documentos de identidad (L.E. o D.N.I.) 6. Certificado de antecedentes policiales 7. Si el interesado hubiere nacido en otro distrito, anexar constancia de no inscripción en el lugar de nacimiento
14.	Independencia	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato o solicitud simple 2. Formularios¹² 3. Certificado médico (niños menores de cuatro años) o partida de bautizo o certificado de matrícula escolar (niños mayores de cuatro años) y dos testigos 4. Copia autenticada de Libreta Electoral o D.N.I. 5. Presencia física del menor 6. Certificado domiciliario o de autovalúo 7. Constancia de no inscripción del lugar de nacimiento 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato o solicitud simple 2. Formularios 3. Partida de bautizo o certificado de matrícula y dos testigos 4. Copia autenticada de Libreta Electoral o D.N.I. 5. Certificado domiciliario o de autovalúo 6. Constancia de no inscripción del lugar de nacimiento 7. Certificado de homologación de huella dactilar
15.	Jesús María	Conforme a ley	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato dirigido al jefe de registro civil 2. Copia del documento de identidad del solicitante certificada por el jefe de registro civil 3. Certificado médico de nacimiento o partida de bautizo o certificado de matrícula escolar o declaración jurada suscrita por dos personas capaces 4. En caso que los padres soliciten inscripción, debe adjuntarse consentimiento escrito del interesado

⁹ Este documento no debe ser solicitado debido a que la información que contiene la posee la propia municipalidad.

¹⁰ De conformidad con los artículos 26° y 47° de la Ley Orgánica del RENIEC y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

¹¹ De conformidad con los artículos 26° y 47° de la Ley Orgánica del RENIEC y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Ello en aplicación de los artículos 49° de la referida ley y 27° de dicho reglamento.

¹² De conformidad con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 019-99-JEF-RENIEC, publicada el 5 de febrero de 1999, los formatos para la inscripción extraordinaria de nacimientos son los siguientes: (i) Solicitud, (ii) Hoja de trámite, (iii) Declaración jurada de existencia, (iv) Hoja de consentimiento (para adultos) y, (v) Resolución aprobatoria de la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil.

				5. Certificado domiciliario
16.	La Molina	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautizo o declaración jurada de dos personas, según formato, o constancia de estudios 2. Copia simple de la L.E o del D.N.I. de los padres o de la persona que declara y de las personas que figuren como testigos, con el sello de la última votación¹³ 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautizo o certificado de antecedentes de la Policía Nacional del Perú 2. Declaración jurada de residir en el distrito 3. Declaración jurada de dos personas, según formato 4. Copias simples de la L.E o D.N.I de los dos testigos en el cual figure el sello de la última votación
17.	La Perla	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Certificado domiciliario 3. Certificado de supervivencia 4. Tarjeta de vacunas (si es que no está en edad escolar) 5. Ficha única de matrícula (si el niño se encuentra en edad escolar) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 3. Certificado de estudios 4. Todo aquello que acredite su identidad
18.	La Punta	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautizo o certificado de matrícula escolar o dos testigos 2. Certificado de no inscripción si nació en otro lugar 3. Copias del D.N.I. de los padres 4. Certificado domiciliario de los padres 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Formulario 3. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 4. Dos testigos 5. Certificado domiciliario 6. Certificado de antecedentes penales

			5. Solicitud <u>Requisito opcional:</u> Certificado de supervivencia	7. Copia de D.N.I 8. Constancia de no inscripción si nació en otro lugar
19.	La Victoria	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacido vivo o constancia de nacimiento o partida de bautismo o constancia de estudios 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Copia fedateada de documento de identidad del padre y/o de la madre 5. Para hijo matrimonial (copia certificada de la partida de matrimonio) 6. Otros documentos (artículo 15° inciso c) D.S. 015-98-PCM) de ser el caso 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacido vivo o constancia de nacimiento o constancia de bautismo o constancia de estudios 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Otros documentos (artículo 15° inciso c) D.S. 015-98-PCM) de ser el caso
20.	Lima ¹⁴	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Constancia de estudios 3. Constancia de no inscripción 4. Declaración jurada de dos testigos 5. Certificado domiciliario 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Constancia de estudios 3. Constancia de no inscripción 4. Declaración jurada de dos testigos 5. Certificado domiciliario 6. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar
21.	Lince	Conforme a ley	1. Solicitud al jefe de registro civil	1. Solicitud al jefe de registro civil

¹³ Este requisito no debe exigirse, debido a que la falta de la constancia de votación no ocasiona la pérdida de los efectos identificatorios del DNI. Así lo señala el artículo 29° de la Ley Orgánica del RENIEC: «El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponde, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificador del Documento Nacional de Identidad (DNI)» (el subrayado es nuestro). Además, de forma específica, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 454-2000-JEF/RENIEC, establece que «en la inscripción del nacimiento y en el reconocimiento administrativo posterior a la inscripciones, el documento de identidad del padre inscribiente o reconocente que carezca de la constancia de votación no perderá el efecto identificador que le confiere el artículo 29° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y por tanto, se procederá a inscribir tales actos civiles».

¹⁴ La información consignada en el cuadro fue proporcionada por vía telefónica, la cual es diferente a la establecida en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 360, de 18 de febrero de 2002. El TUPA solicita para la inscripción extraordinaria de nacimientos de menores de edad, los siguientes requisitos: (i) Formato de solicitud de inscripción, (ii) Para hijo matrimonial (copia certificada de la partida de matrimonio), (iii) Copias fotostáticas de los documentos de identidad del padre y/o madre, previa verificación con los originales, (iv) Certificado de nacido vivo o constancia de nacimiento o partida de bautismo o constancia de estudios o declaración jurada de dos testigos en presencia del registrador, (v) otros documentos de ser el caso. Para la inscripción extraordinaria de nacimientos de mayores de edad solicita: (i) El trámite es personal, (ii) Formato de solicitud de inscripción, (iii) Certificado de nacimiento o constancia de nacimiento o partida de bautismo o certificado de antecedentes policiales o constancia de estudios o declaración jurada de dos testigos en presencia del registrador, (iv) Otros documentos de ser el caso.

			<ol style="list-style-type: none"> 2. Copia autenticada del documento de identidad de los padres por fedatario 3. Certificado de nacimiento con sello y firma del profesional tratante. En su defecto: certificado de bautismo o certificado de estudios 4. Declaración jurada de domicilio 5. Dos testigos con documento de identidad autenticado por fedatario 6. Declaraciones juradas de no inscripción 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Copia autenticada del documento de identidad de los padres por fedatario 3. Certificado de nacimiento con sello y firma del profesional tratante. En su defecto: certificado de bautismo o certificado de estudios 4. Declaración jurada de domicilio 5. Dos testigos con documento de identidad autenticado por fedatario 6. Declaraciones juradas de no inscripción 7. Certificado de la Policía Nacional del Perú para la inscripción de nacimiento¹⁵
22.	Los Olivos	Conforme a ley	<p>a) <u>Niños:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del D.N.I. de los padres o tutores 2. Acreditar domicilio en el distrito 3. Presencia del niño <p>b) <u>Adolescentes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado médico de nacimiento, de estudios o de bautismo. Venir padre o madre si son casados 2. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 3. Partida de matrimonio para padres casados 4. Presencia del adolescente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar domicilio 2. Certificado de supervivencia expedido por la Policía Nacional del Perú 3. Certificado negativo de inscripción para los nacidos en otro distrito o provincia 4. Certificado de antecedentes policiales
23.	Lurigancho (Chosica)	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o en su defecto: partida de bautismo o tarjeta de vacunas (si no está en edad escolar) y certificado de estudios (si está en edad escolar) 2. Copia del D.N.I. de los padres 3. Dos testigos con sus D.N.I. 4. Constancia de no inscripción 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 3. Dos testigos con sus D.N.I. 4. Consentimiento del interesado 5. Constancia de no inscripción del distrito

			cripción del distrito donde nació	donde nació
24.	Lurín	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento con sello y firma del médico y sello del hospital o clínica 3. Constancia de bautizo 4. Constancia de estudios 5. Declaración jurada de dos testigos 6. Documento de identidad de los padres y/o solicitante 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento con sello y firma del médico y sello del hospital o clínica 3. Constancia de bautizo 4. Constancia de estudios 5. Declaración jurada de dos testigos 6. Documento de identidad de los padres y/o solicitante
25.	Magdalena del Mar ¹⁶	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o ficha de matrícula o constancia de estudios 2. Declaración jurada de dos testigos, legalizada ante notario 3. Declaración jurada de no haber sido inscrito en la municipalidad 4. Si no ha nacido en el distrito deberá presentar constancia de no inscripción del lugar donde nació 5. Certificado domiciliario 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o ficha de matrícula o constancia de estudios 2. Declaración jurada de dos testigos, legalizada ante notario 3. Declaración jurada de no haber sido inscrito en la municipalidad 4. Si no ha nacido en el distrito deberá presentar constancia de no inscripción del lugar donde nació 5. Certificado domiciliario 6. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 7. Constancia de no inscripción del RENIEC

¹⁶ La información consignada en el cuadro fue proporcionada por vía telefónica, debido a que el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 089-MDMM, de 30 de junio de 2001 y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 349 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 17 de noviembre del 2001, no contempla el procedimiento de inscripción ordinaria. Cabe indicar que para el caso de la inscripción extraordinaria también se ha considerado la misma fuente, toda vez que la oficina de registro civil de la municipalidad viene solicitando requisitos adicionales a los señalados en el TUPA. Para este procedimiento, el TUPA de la municipalidad exige la presentación de los siguientes requisitos: (i) solicitud al jefe de la unidad de registros civiles, (ii) Certificado de nacimiento expedido por el médico u obstetra o partida de bautismo, (iii) Constancia de vacunas, (iv) Matrícula escolar, de ser el caso, (v) Copia de la L.E o D.N.I. del padre, madre, pariente en línea recta o persona que solicita la inscripción, (vi) declaración jurada de los padres o de quien se presente, indicando que no ha sido inscrito, (vii) Declaración jurada de dos testigos de conocer al declarante que inscribe.

¹⁵ Este documento es el certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar.

26.	Miraflores	<p>Casados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plazo de 30 días para la inscripción Certificado de nacimiento Presencia del padre o la madre o declarante con su respectiva L.E. o D.N.I. y partida de matrimonio civil (original) <p>Convivientes: Presencia del padre y la madre con L.E. o D.N.I., más lo indicado en el numeral 1 y 2</p> <p>Nacido en otro distrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> Constancia de no inscripción del lugar de nacimiento Certificado domiciliario L.E., D.N.I., pasaporte o carné de extranjería Lo indicado en el numeral 1 y 2 	<p>a). Nacidos en clínica/hosp./c.salud Certificado médico de nacimiento</p> <p>b). Menores sin certificado de nacimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida de bautizo o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados Certificado de supervivencia Certificado de no inscripción (en caso que en su documento de identidad no figure su domicilio actual) <p>En los casos a y b, si los padres del menor son casados podrán declarar uno o ambos presentando D.N.I., L.E., C.E. o pasaporte, acta de matrimonio civil original y copia</p> <p>En caso de convivientes, presencia de ambos con L.E., D.N.I. (original y copia)</p> <p>En los casos a y b, de inscribirse por domicilio y su D.N.I. o L.E. no consigne el distrito de Miraflores presentará certificado domiciliario</p>	<p>a). Nacidos antes del 14 de noviembre de 1936</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida de bautizo Copia del D.N.I. y original para cotejar Declaración de dos testigos con el original y copia de su L.E. o D.N.I. <p>b). Mayores nacidos en clínica/hosp./c.salud</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento original Certificado de estudios y certificado de la PNP Declaración de dos testigos D.N.I., L.E. o constancia del RENIEC de no inscripción en el registro electoral Certificado de no inscripción <p>c). Mayores sin certificado de nacimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> Partida de bautizo D.N.I., L.E. o constancia del RENIEC de no inscripción en el registro electoral Certificados de estudios y certificado de la Policía Nacional del Perú Declaración de dos testigos Certificado de no inscripción Declaración jurada de no estar inscrito. <p>En los casos a, b y c, de inscribirse por domicilio y su D.N.I. o L.E. no consigne el distrito de Miraflores presentará certificado domiciliario</p>
27.	Pucusana	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento Copia de la tarjeta de vacunas D.N.I. de los padres, copia simple 	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento o certificado de estudios o partida de bautismo o tarjeta de vacunas Copia del D.N.I. de los padres 	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento o certificado de estudios o partida de bautismo Copia del D.N.I. de los padres Declaración jurada

			<ol style="list-style-type: none"> Declaración jurada de dos testigos con sus D.N.I. Certificado de supervivencia 	<ol style="list-style-type: none"> de dos testigos con sus D.N.I. Certificado de supervivencia
28.	Pueblo Libre	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> Carpeta - solicitud Declaración jurada de no inscripción anterior Copia del documento de identidad del solicitante Certificado médico de nacimiento Constancia de vacunas Partida de bautismo Certificado de matrícula escolar Declaración jurada de dos testigos con copia de documento de identidad Constancia de estudios y/o trabajo 	<ol style="list-style-type: none"> Carpeta - solicitud Declaración jurada de no inscripción anterior Copia del documento de identidad del solicitante Certificado médico de nacimiento Partida de bautismo Declaración jurada de dos testigos con copia de documento de identidad Homologación de huella dactilar Constancia de estudios y/o trabajo
29.	Puente Piedra	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento original Documento de identidad de los padres Carné de vacunas Dos testigos 	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento original L.E. o D.N.I. de los padres Carné de vacunas Dos testigos 	<ol style="list-style-type: none"> L.E. o D.N.I. de los padres Certificado de antecedentes policiales Partida de bautizo Dos testigos
30.	Punta Hermosa	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento D.N.I. de la persona que inscribe Que los padres domicilien en Punta Hermosa¹⁷ 	<ol style="list-style-type: none"> Llenar un formulario D.N.I. de la persona que inscribe Declaración jurada de dos testigos y sus D.N.I. Certificado de nacimiento Tarjeta de vacunas Copia de la libreta de notas si el menor se encuentra en edad escolar 	<ol style="list-style-type: none"> Llenar un formulario D.N.I. de la persona que inscribe Declaración jurada de dos testigos y sus D.N.I. Certificado de nacimiento Certificado domiciliario
31.	Punta Negra	Conforme a ley	Conforme a ley	Conforme a ley
32.	Rimac ¹⁸	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento Recibo de algún ser 	<ol style="list-style-type: none"> Certificado de nacimiento Recibo de algún ser

¹⁷ Con la solicitud de este requisito se incumple el artículo 24° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que la inscripción de nacimientos se registra en la jurisdicción donde se produjo el nacimiento o en la correspondiente al domicilio del niño

¹⁸ La información correspondiente a la inscripción extraordinaria de nacimientos fue proporcionada por vía telefónica, debido a que el TUPA de la municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 047-MDR, de fecha 24 de febrero de 2002, no detalla los requisitos para dicho procedimiento.

			vicio público (luz, agua o teléfono) 3. Tarjeta de vacunas o partida de bautizo o certificado de estudios 4. Constancia de no inscripción, si nació en otro distrito 5. Declaración jurada de dos testigos	vicio público (luz, agua o teléfono) 3. Partida de bautizo o certificado de estudios 4. Constancia de no inscripción, si nació en otro distrito 5. Declaración jurada de dos testigos
33.	San Bartolo	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento o control de vacunas o partida de bautizo o los demás señalados en la ley 2. Formatos	1. Certificado de nacimiento o certificado de estudios o partida de bautizo o los demás señalados en la ley 2. D.N.I. de los padres (original y copia) 3. Declaración jurada de dos testigos ante el registrador 4. Certificado de supervivencia
34.	San Borja		1. Certificado de nacimiento original firmado y sellado por el profesional 2. Documento de identidad del padre y la madre 3. Partida de matrimonio, si son casados 4. Constancia de no inscripción (si se inscribe donde domicilia)	1. Solicitud 2. Declaración jurada de no haber sido registrado 3. Dos testigos con documentos de identidad autenticados o fedateados 4. Certificado de nacimiento original, en su defecto: certificado de bautismo y/o certificado de todos los años de estudios 5. Copia autenticada del documento de identidad de los padres 6. Partida de matrimonio 7. Certificado domiciliario
35.	San Isidro	Conforme a ley	1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento con sello y firma del médico y sello de la clínica - Constancia de bautizo - Constancia de estudios - Declaración jurada de dos testigos 3. Documentos de identidad de los padres y/o solicitante	1. Solicitud 2. Certificado de nacimiento con sello y firma del médico y sello de la clínica - Constancia de bautizo - Constancia de estudios - Declaración jurada de dos testigos 3. Documentos de identidad de los padres y/o solicitante

36.	San Juan de Lurigancho	Conforme a ley	1. Certificado médico de nacimiento o partida de nacimiento ¹⁹ 2. Copia del D.N.I. de los padres con la última votación 3. Tarjeta de vacunas 4. Certificado de supervivencia 5. Constancia de estudios donde conste estudios sin partida 6. Solicitud y declaración jurada 7. Carátula Para personas de 15 a 17 años, adicionalmente a los requisitos ordinarios deben presentar: 1. Certificado de homologación de huella dactilar 2. Declaración jurada de existencia efectuada por dos testigos	Adicionalmente a los requisitos ordinarios: 1. Constancia de inscripción del registro de identidad 2. Partida de bautizo 3. En caso de solicitud efectuada por terceros deberá presentar el poder suficiente 4. Copia del D.N.I. de los padres
37.	San Juan de Miraflores	Conforme a ley	1. Hoja de ruta 2. Copia fedateada del documento de identidad de los solicitantes 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Certificado médico de nacimiento 5. Constancia de colegio	1. Formato / solicitud 2. Declaración jurada de dos testigos 3. Certificado de identidad otorgado por la Policía Nacional del Perú 4. Certificado de supervivencia otorgado por la Policía Nacional del Perú 5. Hoja de ruta
38.	San Luis		1. Certificado de nacimiento original sellado y firmado por el profesional 2. Documento de identidad de los padres 3. Partida de matrimonio si son casados 4. Constancia de no inscripción si	1. Carpeta de trámite 2. Solicitud 3. Declaración jurada de no haber sido registrado 4. Certificado de nacimiento original 5. Nacer o vivir en el distrito 6. Partida de bautizo 7. Certificado de estudios y constancia emitida por el direc

¹⁹ Resulta inadecuado solicitar la partida de nacimiento debido a que dicho documento se expide luego de efectuada la inscripción.

		no nació en San Luis 5. Certificado domiciliario	tor del centro educativo indicando que no tiene partida de nacimiento 8. Constancia de no inscripción si no nació en San Luis 9. Certificado de supervivencia del niño 10. Documento de identidad de los padres 11. Partida de matrimonio 12. Dos testigos con sus documentos de identidad 13. Certificado domiciliario 14. Otras que se considere indispensable para una mejor calificación	logación de huella dactilar 8. Constancia de no inscripción si no nació en San Luis 9. Documento de identidad de los padres 10. Partida de matrimonio 11. Dos testigos con sus documentos de identidad 12. Certificado domiciliario 13. Otras que se considere indispensable para una mejor calificación
39.	San Martín de Porres	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Presencia de dos testigos más certificados de estudios y certificado domiciliario 3. Copia de la L.E. o D.N.I. de los padres o tutores respectivamente fedateados 4. Presencia física del menor	1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Presencia de dos testigos más certificado de estudios y certificado domiciliario 3. Copia de la L.E. o D.N.I. de los padres o tutores respectivamente fedateados 4. Certificado de antecedentes policiales 5. Certificado de no inscrito
40.	San Miguel ²⁰	Conforme a ley	1. Certificado médico de nacimiento 2. Partida de bautizo (copia fedateada) 3. Tarjeta de vacunas (copia fedateada) 4. Certificado de estudios o libreta de notas (copia fedateada)	1. Partida de bautizo (copia fedateada) 2. Si tuviese D.N.I., L.E., L.M. o cualquier otro documento de identidad (copia fedateada) 3. Certificado de antecedentes policiales (original con una an-

			5. Constancia de colegio donde señale que el menor estudia sin tener partida de nacimiento 6. D.N.I. o L.E. de los padres (copias fedateadas) 7. D.N.I. o L.E. de dos testigos no parientes del menor (copia fedateada) ²¹ 8. Certificado domiciliario de los padres del menor 9. En caso de que el menor no haya nacido en el distrito de San Miguel, se deberá presentar una constancia de no inscripción de nacimiento del lugar donde nació: distrito, provincia o departamento 10. Recabar formulario de inscripción extemporánea en la oficina de registro civil	tigüedad no mayor de tres meses) 4. Declaración jurada de residencia (debe domiciliar en San Miguel) 5. D.N.I. o L.E. de dos testigos cuyas edades sean similares al de la persona a inscribirse (copia fedateada) 6. Declaración jurada de datos personales 7. En caso que el mayor de edad no haya nacido en el distrito de San Miguel, deberá presentar una constancia de no inscripción de nacimiento del lugar donde nació 8. Recabar formulario de inscripción extemporánea en la oficina de registro civil
41.	Santa Anita	Conforme a ley	1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacimiento original 3. Certificado de supervivencia de la Policía, notario o juzgado de paz del distrito 4. Documentos de identidad de los padres (copia) 5. Copia de la tarjeta de vacunas A falta de certificado de nacimiento, presentar: 1. Dos testigos con documentos de identidad 2. Partida de bautizo y/o ficha única de matrícula en copia visada por el director del centro educativo	1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacimiento original 3. Certificado de supervivencia de la Policía, notario o juzgado de paz del distrito 4. Documentos de identidad de los padres (copia) 5. Certificado de antecedentes penales y/o judiciales A falta de certificado de nacimiento, presentar: 1. Dos testigos con documentos de identidad 2. Partida de bautizo y/o ficha única de matrícula en copia visada por el director del centro educativo

²⁰ La información consignada en el cuadro fue proporcionada por funcionarios de la oficina de registro civil durante una visita realizada a la municipalidad en setiembre de 2002, la cual no concuerda con lo señalado en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 028-2001-MDSM, de 10 de diciembre de 2001. El TUPA solicita para la inscripción extraordinaria de nacimientos de menores y mayores de edad, los siguientes requisitos: (i) Solicitud dirigida al alcalde, (ii) Declaración jurada, (iii) Alguno de los siguientes documentos: certificado de nacimiento, certificado policial-mayor de edad, certificado de estudios, partida de bautismo, (iv) Dos testigos, (v) Constancia de no inscripción (para nacidos fuera del distrito), (vi) Copia de la Libreta Electoral o D.N.I del declarante.

²¹ La Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC no exigen que los testigos sean familiares.

42.	Santa María del Mar	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Declaración jurada de no inscripción anterior 3. Certificado de nacimiento, partida de bautizo o certificado de matrícula escolar 4. Formulario de declaración jurada de dos testigos 5. Documento de identidad de los padres y de los testigos 6. Declaración jurada de domicilio y constancia de no inscripción de nacimiento en otro distrito 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Declaración jurada de no inscripción anterior 3. Certificado de nacimiento, partida de bautizo o certificado de matrícula escolar 4. Formulario de declaración jurada de dos testigos 5. Documento de identidad de los padres y de los testigos 6. Declaración jurada de domicilio y constancia de no inscripción de nacimiento en otro distrito 7. Certificado expedido por la Policía Nacional en la que consten sus huellas dactilares
43.	Santa Rosa	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o constancia de matrícula o certificado de estudios o partida de bautizo 2. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 3. Si es mayor de tres años, una foto 4. Declaración jurada de dos testigos con sus respectivos D.N.I. fedateados 5. Certificado de supervivencia 6. Certificado domiciliario o recibo de luz o agua 7. Formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o constancia de matrícula o certificado de estudios o partida de bautizo 2. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 3. Una foto 4. Declaración jurada de dos testigos con sus respectivos D.N.I. fedateados 5. Certificado de supervivencia 6. Certificado domiciliario o recibo de luz o agua 7. Formatos 8. Certificado de antecedentes policiales
44.	Santiago de Surco	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al registrador 2. Declaración jurada de no inscripción anterior, proporcionada por la unidad de registros civiles 3. Certificado de nacimiento, partida de bautismo o certificado de matrícula escolar 4. Formulario de declaración jurada de dos testigos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al registrador 2. Declaración jurada de no inscripción anterior, proporcionada por la unidad de registros civiles 3. Certificado de nacimiento, partida de bautismo o certificado de matrícula escolar 4. Formulario de declaración jurada de dos testigos

			<ol style="list-style-type: none"> 5. Copia legalizada o fedateada del D.N.I. (con sello de la última votación) de los padres o declarantes y de los testigos 6. Formulario de declaración jurada de domicilio y constancia de no inscripción de nacimiento ocurrido en otro distrito, si se inscribe por lugar de residencia 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Copia legalizada o fedateada del D.N.I. (con sello de la última votación) de los padres o declarantes y de los testigos 6. Formulario de declaración jurada de domicilio y constancia de no inscripción de nacimiento ocurrido en otro distrito, si se inscribe por lugar de residencia 7. Certificado expedido por la Policía Nacional de Perú en la que consten huellas dactilares
45.	Santísimo Salvador de Pachacamac		<ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los 30 días del nacimiento 2. Certificado médico de nacimiento, según formato 3. Documento de identidad del padre y madre, presencia de ambos 4. Hoja de identificación pelmatoscópica 5. Presentación de la partida de matrimonio (de ser el caso) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento y partida de bautismo o constancia de matrícula del colegio 2. Dos testigos con copia legible de su documento de identidad vigente 3. Certificado de supervivencia 4. Certificado domiciliario
46.	Surquillo	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento y/o partida de bautizo 2. Certificado de supervivencia del menor expedido por la comisaría donde reside 3. Constancia de estudios (de ser el caso) 4. Tarjeta de control de vacunas o del centro médico (de ser el caso) 5. Dos testigos con sus documentos de identidad 6. Formularios impresos de la municipalidad 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento y/o partida de bautizo 2. Certificado de supervivencia del mayor expedido por la comisaría donde reside 3. Constancia de estudios y/o trabajo (de ser el caso) 4. Certificado de antecedentes policiales u homologación de las huellas dactilares efectuadas por la Policía Nacional del Perú (opcional) 5. Dos testigos con sus documentos de identidad

		<p>7. Si la inscripción la solicita:</p> <p><u>Ambos padres:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de identidad de ambos <p><u>Únicamente el padre o la madre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Partida de matrimonio (de ser el caso) - Documento de identidad <p><u>El tutor o el guardador o el que ejerce la tenencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada de la resolución judicial de designación, con la constancia de haber quedado consentida y ejecutoriada - Documento de identidad <p><u>El (los) hermanos mayores de edad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar parentesco con partidas de nacimiento donde conste el nombre de los padres - Documento de identidad - Declaración jurada en caso de orfandad, abandono, ausencia de familiares <p><u>Hermanos mayores del padre o madre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Partida de nacimiento del progenitor en nombre del cual efectúan la inscripción - Documento de identidad - Declaración jurada en caso de orfandad, abandono, ausencia de familiares. <p><u>El Director de un centro de protección o centro educativo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada 	<p>6. Formularios impresos de la municipalidad</p> <p>7. Si la inscripción la solicita:</p> <p><u>Ambos padres:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento de identidad de ambos - Autorización del mayor firmada ante el registro <p><u>Únicamente el padre o la madre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Partida de matrimonio (de ser el caso) - Documento de identidad - Autorización de mayor firmada ante el Registro <p><u>El Representante del mayor sujeto a interdicción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución judicial de interdicción - Identificación del curador <p><u>Nota:</u> Para los nacidos en otros distritos, se deberá adjuntar además de los requisitos arriba indicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia negativa de nacimiento del lugar de origen - Declaración jurada de domicilio del mayor
--	--	--	---

			<p>en caso de orfandad, abandono, ausencia de familiares, desconocimiento de los padres</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de designación - Oficio rogatorio - Documento de identidad <p><u>El Representante del Ministerio Público:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada en caso de orfandad, abandono, ausencia de familiares, desconocimiento de los padres - Oficio rogatorio - Documento de identidad <p><u>El Representante de la Defensoría del Niño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada en caso de orfandad, abandono, ausencia de familiares, desconocimiento de los padres - Oficio rogatorio - Documento de identidad - Resolución de nombramiento <p><u>El juez especializado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio con mandato judicial <p><u>Nota:</u> Para los nacidos en otros distritos, se deberá adjuntar además de los requisitos arriba indicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia negativa de nacimiento del lugar de origen - Declaración jurada de domicilio del menor 	
47.	Ventanilla	Conforme a ley	<p>1. Certificado de estudios, otros certificados de supervivencia o partida de bautizo</p> <p>2. Testigos con documentos</p>	<p>1. Formato</p> <p>2. Certificado de estudios, otros certificados de supervivencia o partida de bautizo</p>

			3. Copia de L.E. del declarante	3. Testigos con documentos 4. Certificado de la Policía Técnica 5. Copia de la L.E. del solicitante y testigos (legalizada)
48.	Villa El Salvador	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud - Formato (opcional) 2. Certificado de nacimiento original 3. Certificado de supervivencia (Policía Nacional, notario, juzgado de paz letrado) 4. Constancia de estudios 5. Copia del documento de identidad de los padres 6. A falta de certificado de nacimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada de no inscripción de partida de nacimiento anterior - Declaración jurada de dos testigos - Copia del documento de identidad (testigos) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud - Formato (opcional) 2. Certificado de nacimiento original 3. Certificado de supervivencia (Policía Nacional, notario, juzgado de paz letrado) 4. Constancia de estudios 5. Copia del documento de identidad de los padres 6. Certificados penales y judiciales 7. A falta de certificado de nacimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada de no inscripción de partida de nacimiento anterior - Declaración jurada de dos testigos - Copia del documento de identidad (testigos)
49.	Villa María del Triunfo ²²	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud simple 2. Certificado médico de nacimiento y/o: <ul style="list-style-type: none"> - Partida de bautismo - Certificado de matrícula escolar - Declaración jurada de dos testigos - Certificado de huella dactilar - Certificado de antecedentes policiales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud simple 2. Certificado médico de nacimiento y/o: <ul style="list-style-type: none"> - Partida de bautismo - Certificado de matrícula escolar - Declaración jurada de dos testigos - Certificado de huella dactilar - Certificado de antecedentes policiales

Anexo N° 2

²² La información correspondiente a la inscripción ordinaria de nacimientos fue proporcionada por vía telefónica, debido a que el TUPA de la municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 060-2002/MVMT, de fecha 20 de marzo de 2002, no contempla dicho procedimiento.

Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según Textos Únicos de Procedimientos Administrativos¹

N°	Municipalidad Provincial	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1.	Abancay	No se detalla	No se detalla	No se detalla
2.	Arequipa	1. Presencia de los padres con sus L.E., D.N.I. o partida de nacimiento originales y/o abuelos (as) maternos o paternos y/o hermanos (as) mayores y/o tíos (as) o cualquier otro familiar, otros conforme a los artículos del 47° al 50° de la Ley N° 26497 2. Presentación de tarjeta de control y certificado del recién nacido, expedido por el centro de salud o médico facultativo; en caso de ser casados acreditar con partida de matrimonio (vigencia 30 días)	1. Solicitud 2. Copias legalizadas de la L.E. o D.N.I. de los padres y testigos 3. Constancia de matrícula de estudios y/o declaración jurada de los padres	1. Solicitud 2. Partida de bautizo y/o declaración jurada 3. Copia simple de los documentos de identidad y de los testigos (legalizado)
3.	Cajamarca	1. Certificado de nacimiento 2. Tarjeta de vacunas	1. Hoja de trámite ² 2. Formato de solicitud de inscripción	1. Hoja de trámite 2. Formato de solicitud de inscripción

¹ Información actualizada hasta el 19 de mayo de 2003. En el presente cuadro se hace un detalle de los requisitos solicitados por las municipalidades para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, cuando los mismos no se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, sea por exigir de manera concurrente y no alternativa estos requisitos, o por solicitar requisitos adicionales no indispensables para la inscripción. No se incluye información referida al pago de tasas.

Conviene precisar que las Municipalidades Provinciales de Abancay, Maynas y Trujillo no cumplieron con aprobar un nuevo TUPA luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual se consignó la información contenida en los TUPA emitidos con anterioridad a la referida norma.

² Este es uno de los formatos exigidos de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 019-99-JEF-RENIEC, publicada el 5 de febrero de 1999. Este dispositivo señala que se deben utilizar los siguientes formatos para la inscripción extraordinaria de nacimientos: (i) Solicitud, (ii) Hoja de trámite, (iii) Declaración jurada de existencia, (iv) Hoja de consentimiento (para adultos) y, (v) Resolución aprobatoria de la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil.

		3. Documento de identidad del padre y la madre	3. Copia simple del certificado de nacimiento 4. Presencia de dos testigos 5. Documento de identidad del padre y la madre 6. Copia certificada de la partida de bautizo (opcional) 7. Certificado de antecedentes policiales.	3. Copia simple del certificado de nacimiento 4. Presencia de dos testigos 5. Documento de identidad del padre y la madre 6. Copia certificada de la partida de bautizo (opcional) 7. Certificado de antecedentes policiales.
4.	Chachapoyas	Conforme a ley ³	1. Formato único de trámite (F.U.T.) 2. Consulta a RENIEC u otros 3. Certificado de nacimiento (excluyente) ⁴ 4. Constancia de matrícula (excluyente) 5. Declaración jurada de dos ciudadanos 6. Declaración jurada de no inscripción anterior 7. Certificado de supervivencia del niño 8. Copia de la L.E. o D.N.I. del solicitante 9. Copia de la L.E o D.N.I. de los testigos	1. Formato único de trámite (F.U.T.) 2. Certificado de nacimiento (excluyente) 3. Partida de bautizo (excluyente) 4. Constancia de matrícula (excluyente) 5. Declaración jurada de dos ciudadanos 6. Declaración jurada de no inscripción anterior 7. Certificado de supervivencia 8. Copia de la L.E. o D.N.I. del solicitante 9. Copia de la L.E. o D.N.I. de los testigos 10. Certificado de antecedentes policiales.
5.	Chiclayo	Conforme a ley	Conforme a ley ⁵	1. Solicitud valorada (con firma legalizada del solicitante) 2. Partida de bautizo o certificado de huellas dactilares expedido por la Policía Nacional del Perú 3. Declaración jurada de dos testigos. Además deberá acompañar: Copia de sus documentos de identidad legalizados

6.	Cusco	1. Solicitud dirigida al alcalde (FT.1) 2. Formulario expedido por el centro médico o centro de salud donde se ha producido el nacimiento 3. Plazo de inscripción: 30 días calendarios 4. D.N.I o L.E. del padre y madre	1. Solicitud dirigida al alcalde (FT.1) 2. Formularios 3. Certificado médico o partida de bautizo o constancia de matrícula escolar o declaración jurada de no estar inscrito en ninguna municipalidad 4. Copia fedateada del D.N.I o L.E del declarante y de los testigos 5. Certificado o declaración jurada de domicilio	1. Solicitud dirigida al alcalde (FT.1) 2. Formularios 3. Certificado médico o partida de bautizo o constancia de matrícula escolar o declaración jurada de no estar inscrito en ninguna municipalidad 4. Copia fedateada del D.N.I o L.E del declarante y de los testigos 5. Constancia de no estar registrado el nacimiento en otra municipalidad 6. Certificado o declaración jurada de domicilio
7.	Huamanga	1. Formato de certificado de nacimiento 2. Carné familiar	Conforme a ley	Conforme a ley ⁶
8.	Huancavelica	1. Certificado de nacimiento original firmado y sellado por el médico u obstetrix que atendió el parto 2. Certificado de vacunación 3. Documentos de identidad de los padres (original y copia) 4. Partida de matrimonio (opcional)	1. Solicitud dirigida al alcalde 2. Declaración jurada de dos testigos 3. Alguno de los siguientes documentos: - Certificado de nacimiento - Certificado de supervivencia de la Policía Nacional, notario o juzgado de paz - Certificado de estudios - Certificado respectivo de inscripción para los recién nacidos en otra localidad - Partida de bautismo 4. Resolución registral 5. Documentos de identidad de los padres en fotocopia	No se detalla
9.	Huancayo	Conforme a ley	1. Certificado médico de nacimiento 2. Copia legalizada del D.N.I. de los padres	1. Certificado de supervivencia de la Policía Nacional del Perú

³ De conformidad con los artículos 26 y 46° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y 24° y 25° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

⁴ Según la información proporcionada por la oficina de registro civil, el término «excluyente» significa que dicho requisito se solicita de manera alternativa.

⁵ De conformidad con los artículos 26° y 47° de la Ley Orgánica del RENIEC y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

⁶ De conformidad con los artículos 26° y 47° de la Ley Orgánica del RENIEC y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Ello en aplicación de los artículos 49° de la referida ley y 27° de dicho reglamento.

			3. Declaración jurada de los padres 4. Un fólder 5. Formatos de solicitud y testigos	2. Copia legalizada del D.N.I. de los padres y/o declaración jurada del interesado 3. Un fólder 4. Formatos de solicitud y testigos
10.	Huánuco	Conforme a ley	1. Certificado de nacimiento 2. Ficha única de matrícula escolar 3. Partida original de bautismo 4. Declaración jurada de dos testigos 5. Presencia del niño o adolescente 6. Copia legalizada de la L.E. del solicitante 7. Formato de inscripción	1. Partida de bautismo 2. Copia de la L.E. fedateada 3. Certificado de huellas dactilares de la Policía Nacional del Perú 4. Fotografía reciente 5. Declaración jurada de dos testigos 6. Formato de inscripción
11.	Huaraz	Conforme a ley	1. Solicitud - formato 2. Certificado de nacimiento, partida de bautizo, control de vacunación, ficha de matrícula o declaración jurada de dos testigos en presencia del registrador 3. Copia del documento de identidad del solicitante y los testigos	1. Solicitud - formato 2. Constancia de no inscripción en el RENIEC 3. Certificado de supervivencia 4. Copia del documento de identidad de los testigos
12.	Ica	Conforme a ley	1. Certificado médico que acredite el nacimiento 2. Certificado de estudios, con mención del lugar y fecha de nacimiento 3. Partida de bautismo 4. Dos testigos con sus L.E. 5. Presencia de los padres	1. Partida de bautismo 2. Cualquiera de las alternativas del punto 3, más la constancia de no estar inscrito en el lugar de origen ⁷ 3. Presencia del interesado para su consentimiento
13.	Mariscal Nieto	Conforme a ley	Conforme a ley	Conforme a ley
14.	Maynas	Conforme a ley	1. Formularios 2. Certificado médico o constancia de nacimiento expedido por el área de salud o clínica 3. Copia de la L.E. o D.N.I. de los padres y	1. Formularios 2. Certificado médico o constancia de nacimiento expedido por el área de salud o clínica 3. Copia de la L.E. o D.N.I. de los padres y

			de dos testigos, autenticadas por el fedatario 4. Declaración jurada de existencia, firmada por dos personas	de dos testigos, autenticadas por el fedatario 4. Declaración jurada de existencia, firmada por dos personas
			Si no existiera alguno de los documentos señalados en el ítem 2, presentar cualquiera de los siguientes: 5. Copia de la partida de bautismo, autenticada por el fedatario de la Municipalidad Provincial de Maynas 6. Certificado de matrícula escolar	Si no existiera alguno de los documentos señalados en el ítem 2, presentar cualquiera de los siguientes: 5. Copia de la partida de bautismo, autenticada por el fedatario de la Municipalidad Provincial de Maynas 6. Certificado de matrícula escolar
15.	Moyobamba ⁸	No se detalla	No se detalla	No se detalla
16.	Pasco	1. Certificado médico de nacimiento emitido por un facultativo 2. Copia fedateada del documento de identidad de ambos padres 3. Presencia de ambos padres para firmar acta	1. Formato único de trámite N° 1 2. Certificado de nacimiento y de supervivencia 3. Certificado domiciliario de los padres 4. Dos testigos 5. Presencia de ambos padres para firmar acta	1. Formato único de trámite N° 1 2. Partida de bautizo o certificado de supervivencia 3. Certificado estudios o certificado domiciliario 4. Dos testigos o tutores ⁹
17.	Piura	Conforme a ley	1. Lo pueden solicitar los padres, hermanos mayores de edad en caso de orfandad, paterna o materna o desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono; los ascendientes, los hermanos del padre o de la madre, los directores de centros de protección o de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante	1. Lo pueden solicitar los padres, hermanos mayores de edad en caso de orfandad, paterna o materna o desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono; los ascendientes, los hermanos del padre o de la madre, los directores de centros de protección o de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante

⁸ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 045-MPM, de fecha 11 de febrero de 2002, sólo hace referencia a la inscripción administrativa, la cual según información proporcionada por funcionarios de la oficina de registro civil de dicha municipalidad correspondería a la inscripción extraordinaria. Para este procedimiento, el TUPA exige como requisitos: (i) Constancia del hospital o centro de salud, (ii) Formulario del niño y adolescente y, (iii) Pago por derechos.

⁹ Debe referirse al curador, por tratarse de mayores de edad.

⁷ Debe referirse al certificado de estudios con mención del lugar y fecha de nacimiento, que en el TUPA aparece en el ítem 4.3.

		<p>de la Defensoría del Pueblo, el representante de la Defensoría del Niño o el juez especializado</p> <ol style="list-style-type: none"> La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor a inscribir y de sus padres o tutores. Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por personas autorizadas por el Ministerio de Salud Partida de bautismo Certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú <p>Adicionalmente deberá observarse las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la resolución judicial de designación con la respectiva constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada (personas que ejercen la tenencia del menor) Partida de nacimiento a fin de que conste el nombre de ambos padres (hermanos mayores de edad) Partida de nacimiento de ambos padres que acrediten parentesco (ascendientes del menor) 	<p>de la Defensoría del Pueblo, el representante de la Defensoría del Niño o el juez especializado.</p> <ol style="list-style-type: none"> La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación de la persona a ser inscrita y de sus padres o tutores. Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por personas autorizadas por el Ministerio de salud Partida de bautismo Certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú <p>Adicionalmente deberá observarse las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Partida de nacimiento a fin de que conste el nombre de ambos padres (hermanos mayores de edad) Resolución de nombramiento u oficio rogatorio (defensorías) Mandato judicial u oficio (juez especializado) Consentimiento escrito del interesado suscrito en presencia de registrador (mayor de edad) Resolución de interdicción y nombre del
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> Resolución de designación, constancia de estudios del menor y oficio rogatorio (directores de centros de protección o de centros educativos) Resolución de nombramiento u oficio rogatorio (defensorías) Mandato judicial u oficio (juez especializado) 	<p>curador (representante del mayor de edad no inscrito sujeto a interdicción)</p>
18.	Pucallpa ¹⁰	Conforme a ley	No se detalla	No se detalla
19.	Puno	Conforme a ley	Conforme a ley	Conforme a ley
20.	Tacna	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud y declaración jurada proporcionada por la oficina de registro civil Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de estudios o copia de ficha de matrícula con mención de los grados cursados Copia simple de L.E. o D.N.I. de los padres del menor Declaración de dos testigos con la copia de sus D.N.I o L.E. 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud y declaración jurada proporcionada por la oficina de registro civil Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de matrícula escolar, con mención de los grados cursados Declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar, efectuada por la Policía Nacional del Perú
21.	Tambopata	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud (formato único de trámite) Declaración jurada del solicitante, fedateada Declaración jurada de dos testigos firmada y fedateada Copia de la L.E o D.N.I del solicitante, legalizada o fedateada Copia de la L.E o D.N.I de los testigos, legalizada por notario o fedateada por la 	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud (formato único de trámite) Declaración jurada del solicitante, legalizada o fedateada Un garante con copia de su L.E o D.N.I. legalizada por notario o fedateada por la Municipalidad Provincial de Tambopata Declaración jurada de dos testigos, legalizada o fedateada Copia de L.E. o D.N.I.

¹⁰ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2002-MPCP, de fecha 1 de marzo de 2002, no detalla los requisitos para la inscripción extraordinaria, exigiendo únicamente «formato y derecho de pago».

			<p>Municipalidad Provincial de Tambopata</p> <p>6. Certificado de nacimiento o partida de bautismo, certificado estudios u otro documento</p> <p>7. Constancia de no inscripción en el lugar donde nació o declaración jurada de no inscripción anterior</p>	<p>de los testigos legalizada por notario o fedateada por la municipalidad</p> <p>6. Adicionalmente puede presentar partida de bautismo o partida de matrimonio u otro documento</p> <p>7. Constancia de no inscripción en el lugar donde nació o declaración jurada de no inscripción anterior</p>
22.	Trujillo ¹¹	Conforme a ley	<p>1. Carpeta (formato de solicitud y declaración de dos testigos)</p> <p>2. Certificado médico</p> <p>3. Certificado de estudios</p> <p>4. Partida de bautismo</p> <p>5. Copia de la L.E. del declarante y los testigos</p>	<p>1. Solicitud - formato</p> <p>2. Constancia de no inscripción en otra jurisdicción</p> <p>3. Certificado de la Policía Nacional del Perú</p> <p>4. Declaración jurada de dos testigos</p>
23.	Tumbes	Conforme a ley	<p>1. Solicitud del declarante y copia del D.N.I.</p> <p>2. Dos testigos</p> <p>3. Certificado de nacimiento, partida de bautizo o certificado de estudios, según ley</p>	<p>1. Solicitud del declarante y copia del D.N.I.</p> <p>2. Dos testigos</p> <p>3. Certificado de nacimiento, partida de bautizo o certificado de estudios, según ley</p>

Anexo N° 3

¹¹ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 11-2001-MPT, de fecha 30 de junio de 2001, establece que la inscripción extraordinaria de nacimientos puede ser realizada en la Oficina de Registro Civil y en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente. Los requisitos mencionados en el cuadro son los solicitados por la Oficina de Registro Civil de la municipalidad. Para la inscripción extraordinaria de nacimientos realizada en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, se solicita los siguientes requisitos: (i) Solicitud verbal o escrita, (ii) Certificado médico de nacimiento o constancia autorizada por el Ministerio de Salud de haber atendido o constatado el parto o partida de bautismo o certificado de matrícula escolar o declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Cuadro de requisitos para la inscripción de nacimientos solicitados por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país, según información proporcionada por las oficinas de registro civil por vía telefónica o a través de visitas¹

Nº	Municipalidad Provincial	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1.	Abancay	Conforme a ley ²	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o declaración de autoridad política, judicial o religiosa o partida de bautismo 2. Declaración jurada de dos testigos mayores de edad presentando copias legalizadas del D.N.I. 3. Copia legalizada del D.N.I. de los padres 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Certificado de antecedentes penales y judiciales 3. Declaración de dos testigos presentando copias legalizadas del D.N.I.
2.	Arequipa	Conforme a ley	Conforme a ley ³	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración jurada de dos testigos 2. Certificado médico de nacimiento expedido por el Ministerio de Salud
3.	Cajamarca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Tarjeta de vacunas 3. Copia del D.N.I. de los padres 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. D.N.I. de los padres (original y copia) 3. Declaración de dos testigos presentando el D.N.I. (original y copia legalizada) 4. Certificado de antecedentes policiales del padre 5. Formatos⁴ 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja de trámite 2. Formato de solicitud 3. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 4. Declaración de dos testigos presentando el D.N.I. (original y copia legalizada) 5. Certificado de antecedentes policiales del padre

¹ Información actualizada hasta el 19 de mayo de 2003. En el presente cuadro se hace un detalle de los requisitos solicitados por las municipalidades para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, cuando los mismos no se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, sea por exigir de manera concurrente y no alternativa estos requisitos, o por solicitar requisitos adicionales no indispensables para la inscripción. No se incluye información referida al pago de tasas.

² De conformidad con los artículos 26º y 46º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC y 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

³ De conformidad con los artículos 26º y 47º de la Ley Orgánica del RENIEC y 26º *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

⁴ De conformidad con el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 019-99-JEF-RENIEC, publicada el 5 de febrero de 1999, los formatos para la inscripción extraordinaria de nacimientos son los siguientes: (i) Solicitud, (ii) Hoja de trámite, (iii) Declaración jurada de existencia, (iv) Hoja de consentimiento (para adultos) y, (v) Resolución aprobatoria de la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil.

4.	Chachapoyas	Conforme a ley	<p>Certificado de nacimiento o partida de bautismo</p> <p>Si es mayor de 3 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Constancia de matrícula 3. Certificado de estudios 4. Declaración jurada de dos testigos presentando copias legalizadas del D.N.I. 5. Formatos 6. Si nació en otra localidad, presentar una constancia de no inscripción de la municipalidad del lugar donde nació⁵ 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacimiento 3. Certificado de estudios 4. Declaración jurada de dos testigos presentando copias legalizadas del D.N.I. 5. Formatos 6. Si nació en otra localidad, presentar una constancia de no inscripción de la municipalidad del lugar donde nació 7. Fotos: dos de frente, dos de perfil y dos de medio perfil a 45° 8. Certificado de antecedentes policiales 9. Copia de recibos de luz, agua o teléfono
5.	Chiclayo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Solicitud de inscripción 3. En caso de padres casados: si sólo uno inscribe debe presentar la partida de matrimonio 4. En caso de padres no casados: se requiere la presencia de ambos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber nacido en Chiclayo⁶ 2. Solicitud de inscripción 3. Certificado de nacimiento o tarjeta de vacunas 4. Partida de bautismo 5. Constancia de matrícula escolar 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber nacido en Chiclayo 2. Solicitud de inscripción 3. Certificado de nacimiento 4. Partida de bautismo
6.	Cusco	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Presencia de los padres con sus D.N.I. y copia legalizada de dicho documento 3. Formatos 4. Declaración jurada de dos testigos presentando copias fedateadas del D.N.I. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de estudios 2. Formatos 3. Certificado domiciliario 4. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació

⁵ Este documento se solicita en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que «toda inscripción se efectúa previa calificación de la solicitud por el Registrador. La calificación se realiza teniendo en consideración las inscripciones preexistentes, si existieran, así como las disposiciones y formas legales previstas».

⁶ Con la solicitud de este requisito se incumple el artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que la inscripción de nacimientos se registra en la jurisdicción donde se produjo el nacimiento o en la correspondiente al domicilio del niño.

			<ol style="list-style-type: none"> 5. Certificado domiciliario o declaración jurada de domicilio 6. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació 	<ol style="list-style-type: none"> 5. D.N.I. del mayor de edad a inscribirse, si lo tuviera.
7.	Huamanga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Carné familiar, si es la inscripción del primer hijo 3. Presencia de los padres con sus D.N.I. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o constancia de matrícula con la mención de los grados, que indique que se inscribió sin partida de nacimiento 2. Presencia de los padres con copias fedateadas del D.N.I. 3. Formularios 4. Declaración jurada de dos testigos presentando copia fedateada del D.N.I. 5. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad del distrito donde nació 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o constancia de matrícula con la mención de los grados, que indique que se inscribió sin partida de nacimiento 2. Formularios 3. Declaración jurada de dos testigos presentando copia fedateada del D.N.I. 4. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad del distrito donde nació 5. Certificado de antecedentes policiales
8.	Huancavelica	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Formatos 3. Declaración jurada de dos testigos presentando copia simple del D.N.I. 4. Copia simple del D.N.I. de los padres 5. Declaración jurada de no estar inscrito su nacimiento 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Formatos 3. Declaración jurada de dos testigos presentando copia simple del D.N.I. 4. Copia simple del D.N.I. de los padres 5. Declaración jurada de no estar inscrito su nacimiento 6. Certificado de antecedentes policiales
9.	Huancayo	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o certificado de estudios 2. Certificado de supervivencia de la Policía Nacional del Perú, si es adolescente 3. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 4. Declaración de dos testigos 5. Formatos 6. Si nació fuera del distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo o certificado de estudios 2. Certificado de supervivencia de la Policía Nacional del Perú 3. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 4. Declaración de dos testigos 5. Formatos 6. Si nació fuera del distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació

				7. Certificado domiciliario
10.	Huánuco	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o constancia de matrícula o formato de vaso de leche 2. Declaración de dos testigos con sus respectivas copias legalizadas del D.N.I. 3. Copias legalizadas del D.N.I. de los padres 4. Formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo 2. Declaración de dos testigos con sus respectivas copias legalizadas del D.N.I., que sean de la misma edad o mayores que el adulto 3. Certificado de huella dactilar de la Policía Nacional del Perú 4. Si nació fuera de la jurisdicción: constancia negativa de inscripción de la municipalidad donde nació 5. Una fotografía tamaño pasaporte 6. Formatos
11.	Huaraz	Conforme a ley	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo 2. Certificado de antecedentes policiales con la huella dactilar 3. Formatos 4. D.N.I. del adulto, si lo tiene
12.	Ica	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de supervivencia 2. Certificado de nacimiento 3. Certificado de estudios 4. Partida de bautismo 5. Recibo de agua o luz 6. Certificado domiciliario 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de supervivencia 2. Certificado de nacimiento 3. Certificado de estudios 4. Partida de bautismo 5. Recibo de luz o agua 6. Certificado domiciliario 7. Constancia de no estar inscrito en la municipalidad
13.	Mariscal Nieto	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Declaración jurada de dos testigos que no sean familiares⁷ 3. Copia legalizada del D.N.I. de los padres y de los testigos 4. Formularios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o certificado de antecedentes policiales con la huella dactilar 2. Certificado de estudios o partida de bautismo 3. Declaración jurada de dos testigos que no sean familiares 4. Copia legalizada del D.N.I. de los padres y los testigos 5. Formularios

14.	Maynas	Conforme a ley	<p>De 31 días a 5 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Certificado de nacimiento 3. Tarjeta de vacunas 4. Declaración jurada de dos testigos 5. Copia fedateada del D.N.I. de los padres y de dos testigos 6. Si nació fuera del distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació <p>De 6 a 17 años:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Partida de bautismo 3. Certificado de estudios indicando con que documento se ha inscrito 4. Declaración jurada de dos testigos que acrediten conocer al menor 5. Declaración jurada del padre o la madre que declara que su hijo no ha sido inscrito en ningún lugar del país o el extranjero 6. Copia fedateada del D.N.I. de dos testigos 7. Copia fedateada del D.N.I. de los padres, en caso de no existir los padres puede ser cualquier familiar u otra persona con autorización del juez indicando la tenencia del menor 8. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de inscripción 2. Partida de bautismo 3. Certificado de estudios indicando con que documento se ha inscrito 4. Declaración jurada de dos testigos 5. Copia fedateada del D.N.I. de los testigos 6. Certificado domiciliario 7. Certificado de antecedentes policiales 8. Certificado de inscripción en RENIEC 9. Constancia de inscripción del Ministerio de Defensa para informar si realizó servicio militar 10. Si nació fuera del distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació
15.	Moyobamba	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Tarjeta de vacunas (original y copia) 3. Copia de la L.E. o D.N.I. de los padres 4. Formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si nació en otro distrito: la municipalidad envía oficio a la municipalidad del lugar donde se produjo el nacimiento para comprobar si efectivamente no se encuentra inscrito el solicitante

⁷ La Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC no exigen que los testigos sean familiares.

				<ol style="list-style-type: none"> 2. Declaración jurada notarial de no haber sido registrado 3. Declaración jurada de dos testigos mayores que el adulto, de preferencia con sus respectivas copias de L.E. o D.N.I. 4. Certificado domiciliario 5. Formatos
16.	Pasco	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. D.N.I. de los padres 3. Constancia de vacunas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o partida de bautismo 2. Certificado de supervivencia 3. Declaración de dos testigos con sus respectivas copias fedateadas de D.N.I. 4. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 5. Formularios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo o certificado de estudios o D.N.I. (del adulto a ser inscrito) 2. Certificado de supervivencia 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Formularios
17.	Piura	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento expedido por el centro de salud donde se produjo el nacimiento o expedido por la posta médica cuando el nacimiento se haya producido en el domicilio, firmado por la partera 2. Copia del D.N.I. de los padres 3. Declaración jurada de dos testigos con sus respectivas copias de D.N.I. 4. Formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar 2. Partida de bautismo o partida de matrimonio u otro documento que pruebe su existencia 3. Declaración de dos testigos con sus respectivas copias de D.N.I.
18.	Pucallpa	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Certificado de estudios o constancia de matrícula escolar 3. Copia simple del D.N.I. de los padres 4. En caso de padres casados: si sólo uno inscribe debe presentar la partida de matrimonio 5. Declaración jurada de dos testigos con sus respectivas copias legalizadas de sus D.N.I. ante notario 6. Formatos 7. Un fólder 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Partida de bautismo 3. Certificado de estudios 4. Certificado de antecedentes policiales 5. Declaración jurada de dos testigos con sus respectivas copias legalizadas de sus D.N.I. ante notario 6. Formatos 7. Un fólder

19.	Puno	Conforme a ley	Conforme a ley	Conforme a ley ⁸
20.	Tacna	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento 2. Declaración jurada de dos testigos con la copia fedateada de sus D.N.I. 3. Copia fedateada del D.N.I. de los padres 4. La presencia de los dos padres, los dos testigos y el niño 5. Formatos 6. Si nació en otro distrito: constancia de no inscripción de la municipalidad donde nació 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo o constancia de estudios 2. Homologación de huella dactilar 3. Declaración jurada de dos testigos 4. Si nació fuera del distrito: constancia de no inscripción del lugar donde nació 5. Copia del D.N.I. del adulto que solicita la inscripción 6. Formatos
21.	Tambopata	Conforme a ley	Conforme a ley	Conforme a ley
22.	Trujillo	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o declaración jurada de dos testigos o constancia de vacuna 2. Si es adolescente: certificado de estudios indicando con que documento se matriculó 3. Copia del D.N.I. de los padres 4. Copia de recibo de uno de los servicios públicos (luz, agua, teléfono) 5. Certificado de residencia (si viven en casa alquilada) 6. Carpeta: contiene formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de antecedentes policiales con huella dactilar 2. Partida de bautismo o certificado de estudios 3. Declaración de dos testigos 4. D.N.I. del adulto a ser inscrito, si lo tiene 5. Carpeta: contiene formatos
23.	Tumbes	Conforme a ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de nacimiento o certificado de estudios 2. Declaración de dos testigos con sus respectivos D.N.I. 3. En caso de padres casados: si sólo uno inscribe debe presentar la partida de matrimonio 4. En caso de padres no casados: se requiere la presencia de ambos 5. Formatos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Partida de bautismo 2. Constancia de estudios 3. D.N.I. del adulto, si lo tiene 4. Certificado de antecedentes policiales 5. Certificado de residencia 6. Declaración jurada de dos testigos mayores que el adulto a ser inscrito 7. Formatos

⁸ De conformidad con los artículos 26° y 47° de la Ley Orgánica del RENIEC y 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC. Ello en aplicación de los artículos 49° de la referida ley y 27° de dicho reglamento.

Anexo N° 4

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 023-2003/DP

Lima, 24 de junio de 2003

VISTOS:

El Informe Defensorial N° 74 «La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimiento», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES:

La Defensoría del Pueblo inició la correspondiente investigación a partir de las quejas y consultas presentadas en las Oficinas Defensoriales de Arequipa, Huancayo y Piura.

En tales oficinas se registraron quejas y consultas en relación a los requisitos para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento de los niños/as y a la negativa por parte de los funcionarios/as de las oficinas de registro civil, de inscribirlos/as con el apellido del progenitor que no hiciese el reconocimiento. Dicha negativa se sustenta en la aplicación de los artículos 392° del Código Civil y 37° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Al respecto, entre los años 1999 y 2002, la Defensoría del Pueblo recibió dieciocho quejas, seis en la Oficina Defensorial de Arequipa y doce en la Oficina Defensorial de Piura. Además, se absolvieron veinticinco consultas en la Oficina Defensorial de Huancayo.

Las Oficinas Defensoriales de Arequipa y Piura recibieron cuatro quejas referidas a la negativa del registrador de inscribir a los hijos/as de las recurrentes por ausencia del padre. Una de estas quejas fue presentada contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, dos contra la Municipalidad Provincial de Piura, una contra la Municipalidad Distrital de Catacaos (Piura) y una contra la Municipalidad Distrital de Bellavista (Piura).

Éste es un problema que suele presentarse cuando la madre soltera pretende inscribir a su hijo/a. No se registran casos en los que a un padre soltero se le haya impedido inscribir a su hijo/a con el apellido de la madre ausente.

A partir de las quejas recibidas por la Oficina Defensorial de Piura, específicamente en los módulos de atención de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, se inició en las referidas provincias una campaña denominada «Derecho al nombre y a la identidad», en la cual se informó sobre los requisitos para la inscripción de nacimiento y se atendieron diversas quejas. En dicha campaña se identificó que algunas municipalidades vienen cobrando tasas por la inscripción extraordinaria de nacimiento de niños/as, adolescentes y adultos, incumpliendo con el artículo 98° inciso a) del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que establece la gratuidad de la inscripción de nacimiento.

A su vez se pudo comprobar, en cuanto a los requisitos para la inscripción extraordinaria del nacimiento de niños/as y adolescentes, que con frecuencia, además de solicitar el certificado de nacimiento expedido por el centro de salud, solicitaban la partida de bautizo y en algunos casos el certificado de matrícula escolar, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este inciso establece que a falta del certificado de nacimiento se puede presentar como documentos supletorios, la partida de bautizo, el certificado de matrícula escolar o la declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Ante esta situación, se remitió el Oficio N° 1088-02/DP-PT al Gerente Regional del RENIEC, Región Norte, a fin de que impartiera medidas correctivas al personal de las oficinas de registro civil. En respuesta al pedido de la Defensoría del Pueblo se emitió la Directiva N° 1027-2002/RENIEC/GO/GRE, dirigida a las agencias de la Región Norte, a fin de que se realice la inscripción extraordinaria de nacimiento aun cuando el declarante no cuente con el certificado de nacimiento, aplicándose el artículo 47° inciso d) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo

Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política, compete a la Defensoría del Pueblo la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

El artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

El artículo 26° de la Ley N° 26520 confiere al Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, la facultad de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales, así como sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Asimismo, el artículo 25° de la citada ley establece que si como consecuencia de su investigación el Defensor del Pueblo llegase al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma legal, o de lo resuelto en un procedimiento administrativo, ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano legislativo o administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes.

Segundo: Derechos del niño/a: derecho a la identidad y derecho a la igualdad

El derecho a la identidad se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución, en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 8° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho a la identidad incluye el derecho al nombre y el derecho de toda persona a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. El derecho al nombre se encuentra contemplado en el artículo 7° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 24° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el derecho a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos ha sido reconocido en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes así como en el artículo 7° inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 2° inciso 2) de la Constitución reconoce el principio de igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación. Por su parte, el artículo 6° de la Carta Política prescribe que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. En tal sentido, establece la prohibición de toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Finalmente, el derecho a la igualdad también ha sido contemplado en el artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tercero: Vulneración del derecho al nombre y del derecho de los niños/as a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos

El artículo 21° del Código Civil establece que el hijo extramatrimonial llevará los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Por su parte, el artículo 392° del mismo cuerpo legal y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señalan que el padre o la madre que hiciera el reconocimiento no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Este último artículo impide al registrador inscribir «cualquier indicación al respecto, bajo responsabilidad».

En efecto, en caso de ausencia de reconocimiento por parte de uno de los progenitores, el Estado, mediante las normas señaladas, ha previsto que el hijo/a se inscriba con los apellidos del progenitor/a que lo reconoció. De esta manera, se dificulta que el niño/a pueda conocer a sus padres, afectándose el derecho a la identidad.

El Estado, por el contrario, debería permitir que el niño/a pueda llevar el apellido del progenitor, no obstante éste no lo haya reconocido, en atención al principio del interés superior del niño, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Ello no genera efectos filiatorios, pues el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 387° del Código Civil.

Cuarto: Vulneración del mandato de no discriminación, del derecho a la igualdad de los hijos/as y de la prohibición a toda mención sobre la naturaleza de la filiación

Las normas que regulan el procedimiento de inscripción de nacimiento de niños/as generan una discriminación contra los hijos/as extramatrimoniales, basada en esta condición.

Como se ha señalado, el artículo 392° del Código Civil y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC establecen la prohibición al progenitor de revelar, al momento de la inscripción, el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo/a. En consecuencia, el hijo/a extramatrimonial aparece como hermano/a de la madre que lo/a reconoció, hecho que pone de manifiesto la naturaleza de la filiación del niño/a, incumpléndose la prohibición consignada en el artículo 6° de la Constitución.

De esta manera, dichas normas crean una situación por la cual, el niño/a será reconocido/a públicamente como un hijo/a extramatrimonial, lo que puede propiciar su discriminación y estigmatización. Asimismo, restringen el pleno goce del derecho al nombre a los hijos/as extramatrimoniales, estableciendo como criterio de diferenciación el solo origen de la filiación, contraviniendo así el mandato de no discriminación contenido en el citado artículo 2° inciso 2) de la Constitución.

Quinto: El proceso de usurpación (exclusión) de nombre como mecanismo de protección para la persona que se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento

En el caso que una persona se considere afectada por haberse consignado su nombre como presunto progenitor de un niño/a puede recurrir a lo establecido en el artículo 28° del Código Civil: «*El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar (...)*». La acción por usurpación de nombre es conocida en la práctica como proceso de exclusión de nombre.

a) Las normas sobre competencia y vía procedimental en la admisión de la demanda de usurpación (exclusión) de nombre

Según lo establecido por el artículo 49° inciso 1) del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el juez civil tiene competencia para conocer los asuntos en materia civil que no sean de competencia de otros juzgados especializados.

En el caso del proceso de exclusión de nombre, no hay disposición expresa que establezca el juez competente. Por lo tanto, en aplicación del citado artículo 49° inciso 1), el juez civil es el que tiene competencia para conocer dicho proceso.

Por su parte, la cuarta disposición final del Código Procesal Civil, señala que el proceso de usurpación de nombre se tramita vía proceso abreviado.

La Defensoría del Pueblo considera que debe designarse a los jueces de familia como los competentes para conocer el proceso de usurpación de nombre, solamente en el caso en que el demandante en dicho proceso se considere afectado por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño/a. Como este mismo juez es competente para conocer el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, ambos procesos podrían acumularse en aplicación del artículo 90° del Código Procesal Civil, ya sea a pedido de parte o de oficio.

En efecto, el artículo 90° del Código Procesal Civil señala que la acumulación de procesos se puede solicitar ante cualquiera de los jueces que

conocen los procesos, anexándose copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera.

La acumulación de los procesos anteriormente referidos, sería perfectamente posible debido a la conexidad existente entre los procesos de exclusión de nombre y de declaración judicial de filiación extramatrimonial. De esta forma se evitará que se expidan fallos contradictorios y se cumplirá con el principio de economía procesal.

Es importante señalar que debido a que el proceso de exclusión de nombre y el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial se tramitan por vías procedimentales distintas -proceso abreviado y proceso de conocimiento, respectivamente-, el juez de familia podrá disponer su desacumulación en el trámite, tal como lo dispone el artículo 89° inciso 2) del Código Procesal Civil. Ello implica que cada proceso se seguirá tramitando ante el mismo juez, con los plazos establecidos para cada uno de ellos, para luego resolverse en una sentencia, evitándose así la expedición de fallos contradictorios.

b) La prueba genética del ADN

Entre los medios probatorios idóneos para los procesos mencionados se encuentra la prueba del ADN, con la cual se puede determinar el vínculo filiatorio entre el/la niño/a y el progenitor. Según lo dispuesto en el artículo 413° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27048, publicada el 6 de enero de 1999, «*En los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.*»

En aplicación del artículo 194° del Código Procesal Civil, el juez podrá actuar de oficio la prueba genética del ADN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27048, el Estado determinará los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las personas a las pruebas genéticas o de validez científica. Si bien el mencionado artículo 4° señala que las personas pueden solicitar auxilio judicial para ser exoneradas de los gastos de las pruebas, ello en la práctica no se cumple porque el Poder Judicial no cuenta con el presupuesto requerido para atender este tipo de solicitudes.

Sexto: Vulneración del principio de legalidad en el establecimiento de tasas para el procedimiento de inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento

El procedimiento de inscripción de nacimiento se realiza a través de las oficinas de registro civil ubicadas en las municipalidades distritales y provinciales del país. Dichas oficinas dependen administrativamente de las municipalidades y funcionalmente del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), organismo que finalmente registra la inscripción de nacimiento, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución y con el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

La Defensoría del Pueblo observó que la mayoría de las municipalidades vienen estableciendo tasas para proceder a la inscripción extraordinaria de nacimientos, lo que desnaturaliza la gratuidad de tal inscripción. En efecto, el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, establece la gratuidad de la inscripción de nacimientos. Este dispositivo se sustenta en el artículo 42° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, que señala que la ley y el reglamento determinan los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita¹.

Lo expuesto se aprecia en el siguiente cuadro, que muestra la diversidad de tasas establecidas por las municipalidades distritales de Lima y Callao para la inscripción de nacimiento.

Cuadro N° 1
Tasas establecidas por las municipalidades distritales de Lima y Callao²

N°	Municipalidad Distrital	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1	Ancón	Gratuita	Gratuito	Gratuito
2	Ate Vitarte	Gratuita	Gratuita	Gratuita

¹ En el Informe Defensorial N° 69, «La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo», se identificó que en diversos centros de salud del país también se establecen distintos cobros por la expedición de los certificados de nacimiento, exigidos para la inscripción de nacimiento en las municipalidades.

² Información recabada hasta el 30 de abril de 2003.

3	Barranco	Gratuita	Gratuita	Gratuita
4	Bellavista	Gratuita	15.00	60.00
5	Breña	Gratuita	Gratuita	31.00
6	Callao ³	Gratuita	23.30	75.00
7	Carabaylo	Gratuita	25.00	25.00
8	Carmen de la Legua	Gratuita	12.00	25.00
9	Cieneguilla	Gratuita	30.00	35.00
10	Comas	Gratuita	Gratuita	Gratuita
11	Chaclacayo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
12	Chorrillos	Gratuita	Gratuita	Gratuita
13	El Agustino ⁴	Gratuita	25.00	25.00
14	Independencia	Gratuita	Gratuita	Gratuita
15	Jesús María	Gratuita	31.00	31.00
16	La Molina	Gratuita	Gratuita	Gratuita
17	La Perla	5.00	15.00	15.00
18	La Punta	Gratuita	Gratuita	Gratuita
19	La Victoria	Gratuita	25.00	50.00
20	Lima	Gratuita	Gratuita	Gratuita
21	Lince	Gratuita	69.00	69.00
22	Los Olivos	Gratuita	29.00/58.00 ⁵	116.00
23	Lurigancho (Chosica)	Gratuita	7.00	7.00
24	Lurín	Gratuita	13.00	13.00
25	Magdalena del Mar	Gratuita	Gratuita	Gratuita
26	Miraflores	Gratuita	Gratuita	Gratuita
27	Pucusana	Gratuita	36.00	36.00
28	Pueblo Libre	Gratuita	22.00	22.00
29	Puente Piedra	Gratuita	25.00	25.00
30	Punta Hermosa	Gratuita	12.00	12.00

³ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 000004, de fecha 21 de mayo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimiento es gratuito, lo que contradice la información consignada en el cuadro, la cual fue proporcionada por la oficina de registro civil de dicha municipalidad por vía telefónica.

⁴ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 132-MDEA, de fecha 31 de marzo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimiento es gratuito, lo que contradice la información consignada en el cuadro, la cual fue proporcionada por la oficina de registro civil de dicha municipalidad por vía telefónica.

⁵ Aplicación de tasas diferenciadas tratándose de niños/as y adolescentes, respectivamente.

31	Punta Negra	Gratuita	10.00	10.00
32	Rímac	Gratuita	Gratuita	Gratuita
33	San Bartolo	Gratuita	5.00	5.00
34	San Borja	Gratuita	Gratuita	Gratuita
35	San Isidro	Gratuita	Gratuita	Gratuita
36	San Juan de Lurigancho	Gratuita	10.00	10.00
37	San Juan de Miraflores	Gratuita	8.50	58.00
38	San Luis	Gratuita	5.00	5.00
39	San Martín de Porres	Gratuita	15.00	40.00
40	San Miguel	Gratuita	Gratuita	Gratuita
41	Santa Anita	Gratuita	5.00	5.00
42	Santa María del Mar	Gratuito	Gratuita	Gratuita
43	Santa Rosa	Gratuita	6.00	6.00
44	Santiago de Surco	Gratuita	Gratuita	Gratuita
45	Santísimo Salvador de Pachacamac	Gratuita	18.50	93.00
46	Surquillo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
47	Ventanilla	Gratuita	23.50	23.50
48	Villa El Salvador ⁶	Gratuita	15.00	15.00
49	Villa María del Triunfo ⁷	Gratuita	15.00	15.00

La Defensoría del Pueblo procedió a verificar la información sobre estas tasas en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) o por vía telefónica, encontrando que en el caso de la Municipalidad de Pueblo Libre, ésta había elevado el costo de la tasa por inscripción extraordinaria establecida en su TUPA. En efecto, según el TUPA la tasa es de S/. 11.00, pero se cobra en los hechos S/. 22.00.

Asimismo, se verificó telefónicamente o a través de visitas, que aquellas municipalidades que no establecen tasas en sus TUPA, en la práctica sí

⁶ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 039-2002-MVES, de fecha 11 de agosto de 2002, señala como gratuito el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimiento, lo que contradice la información consignada en el cuadro, la cual fue proporcionada por la oficina de registro civil de dicha municipalidad por vía telefónica.

⁷ El TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 060-2002/MVMT, de fecha 31 de mayo de 2002, señala que el procedimiento de inscripción extraordinaria de nacimiento es gratuito, lo que contradice la información consignada en el cuadro, la cual fue proporcionada por la oficina de registro civil de dicha municipalidad por vía telefónica.

las establecen al momento de la inscripción extraordinaria de nacimiento de niños/as, adolescentes y adultos, como es el caso de la Municipalidad Provincial del Callao y las Municipalidades Distritales de El Agustino, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

Por otro lado, el mismo estudio se realizó a nivel nacional en las municipalidades provinciales, ubicadas en las capitales de los departamentos del país. En dicho estudio también se observaron los mismos problemas en relación al establecimiento de tasas para el procedimiento de inscripción de nacimiento de niños/as, adolescentes y adultos, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Tasas establecidas por las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de los departamentos del país⁸

N°	Municipalidad Provincial	Inscripción Ordinaria	Inscripción Extraordinaria	
			Niños/as y Adolescentes	Mayores de Edad (Adultos)
1	Abancay	Gratuita	15.00	30.00
2	Arequipa	Gratuita	16.00	16.00
3	Cajamarca	4.00	Gratuito	Gratuito
4	Chachapoyas	Gratuita	30.00	30.00
5	Chiclayo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
6	Cusco	8.00	18.50	81.00
7	Huamanga	Gratuita	32.00	32.00
8	Huancavelica	Gratuita	6.00	6.00
9	Huancayo	Gratuita	5.00	100.00
10	Huánuco	Gratuita	19.00	19.00
11	Huaraz	Gratuita	Gratuita	Gratuita
12	Ica	Gratuita	10.00	40.00
13	Mariscal Nieto	Gratuita	Gratuita	Gratuita
14	Maynas	Gratuita	Gratuita	Gratuita
15	Moyobamba	Gratuita	55.00	85.00
16	Pasco	Gratuita	40.00	110.00

⁸ Información recabada hasta el 19 de mayo de 2003.

17	Piura	Gratuita	12.00	12.00
18	Trujillo	Gratuita	Gratuita	Gratuita
19	Puno	Gratuita	Gratuita	Gratuita
20	Pucallpa	Gratuita	Gratuito	Gratuito
21	Tacna ⁹	Gratuita	18.00	30.00
22	Tambopata	Gratuito	15.00	30.00
23	Tumbes	Gratuita	Gratuita	Gratuita

Como se ha señalado, según el artículo 42° de la Ley Orgánica del RENIEC, corresponde al reglamento establecer los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita. Sin embargo, de la información consignada en los cuadros se puede afirmar que las municipalidades vienen incumpliendo con el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que prescribe la gratuidad de la inscripción de nacimiento.

Las municipalidades al establecer tasas para la inscripción de nacimiento en sus TUPA, sin contar con la potestad administrativa para realizarlo, transgreden el artículo 36.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, las municipalidades al no observar la gratuidad del trámite de inscripción de nacimiento incumplen con el artículo 42° de la Ley Orgánica y con el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, vulnerando el principio de legalidad del procedimiento administrativo, recogido en el artículo IV, inciso 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Séptimo: Vulneración del principio de legalidad en la inscripción de nacimiento

Los artículos 46°, 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y los artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 38° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC establecen el plazo y los requisitos para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento de niños/as, adolescentes y adultos.

⁹ Las tasas señaladas incluyen una copia certificada de la partida de nacimiento.

Según estas normas la inscripción debe efectuarse en un plazo máximo de 30 días después de producido el nacimiento. De exceder dicho plazo, la inscripción deviene en extraordinaria.

Cuando la inscripción es ordinaria, el/la solicitante deberá presentar los siguientes documentos: (i) Certificado de nacimiento expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto, (ii) Declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto, (iii) Documento de identidad que acredite el vínculo con el inscrito. Este último requisito, en aplicación del artículo 26° de la Ley Orgánica del RENIEC.

Para la inscripción extraordinaria de niños/as y adolescentes, tanto el artículo 47° de la Ley Orgánica del RENIEC como el artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, señalan que el/la solicitante deberá observar los siguientes requisitos: (i) Acreditar su identidad y parentesco con el inscrito, (ii) Presentar una solicitud con los datos necesarios para la identificación del niño y de sus padres o tutores, (iii) Acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento o documento similar expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido el parto o, en su defecto, alguno de los siguientes documentos: declaración jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento dentro del plazo de los 30 días de ocurrido el mismo, partida de bautizo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, certificado de antecedentes policiales u homologación de huella dactilar efectuada por la Policía Nacional, declaración jurada suscrita por dos testigos en presencia del registrador.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49° de la Ley Orgánica del RENIEC, para la inscripción extraordinaria de mayores de edad se tiene que cumplir con los mismos requisitos que para la inscripción extraordinaria de menores de edad.

Por otro lado, el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC faculta a los registradores a requerir documentos e información escrita adicional a los títulos presentados, que se *consideren indispensables* para su mejor comprensión, interpretación o calificación.

Los requisitos adicionales que se pueden exigir en virtud del mencionado artículo 15° inciso c), deben ser solicitados sólo cuando sean indispensables para interpretar, comprender o calificar los documentos a que se refieren los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC así como el artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Teniendo como referencia este marco normativo, la Defensoría del Pueblo realizó una investigación en las municipalidades distritales de Lima y Callao y en las municipalidades provinciales donde están ubicadas las capitales de los departamentos para comprobar el cumplimiento de las mencionadas normas.

De este modo, se desprende del TUPA de cada municipalidad y de la información obtenida por vía telefónica, lo siguiente:

- (i) El 80% de las oficinas de registro civil de las municipalidades distritales de Lima y Callao y el 52% de las provinciales vienen incumpliendo, en la inscripción extraordinaria de nacimiento, lo dispuesto en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, debido a la solicitud concurrente de los requisitos señalados en las mencionadas disposiciones y no en forma alternativa, como lo establece la Ley Orgánica y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Adicionalmente, vienen aplicando indebidamente el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, al solicitar requisitos adicionales sin haber verificado previamente la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento de los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

- (ii) Para la inscripción extraordinaria de niños/as, adolescentes y adultos, algunas municipalidades señalan como requisito en sus TUPA, la obtención de un formulario, formato o carpeta en los que se consigna información del inscrito y por los que hay que pagar una suma de dinero, situación que desnaturaliza la gratuidad de la inscripción de nacimiento establecida en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Ello se ha comprobado en las Municipalidades Distritales de San Bartolo (S/. 5.00), Ancón (S/. 14.00), Breña (S/. 10.00), Independencia (S/. 10.00), Punta Negra (S/. 10.00), Santa Anita (S/. 10.00) y Villa El Salvador (S/. 5.00); y en las Municipalidades Provinciales de Cajamarca (S/. 43.00), Huancavelica (S/. 10.00), Huánuco (S/. 85.50), Mariscal Nieto (S/. 70.00), Maynas (S/. 18.00), Pucallpa (S/. 7.00), Puno (S/. 53.00 para niños y adolescentes y S/. 105.00 para adultos), Tambopata (S/. 2.50), Trujillo (S/. 9.00) y Tumbes (S/. 6.00).

Por lo expuesto se puede afirmar que las oficinas de registro civil de las municipalidades mencionadas vienen incumpliendo el principio de legalidad que obliga a la administración pública a actuar dentro de los límites de la ley, de conformidad con el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Informe Defensorial N° 74, «La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimiento».

Artículo Segundo: RECOMENDAR al Congreso de la República:

- a) Modificar los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, a fin de que el hijo/a extramatrimonial pueda ser inscrito con el apellido del presunto progenitor que no lo/la reconoce, con la sola declaración de la madre o el padre que lo hace y sin que ello suponga establecer un vínculo de filiación con el primero. Ello incluye la posibilidad de que el/la declarante consigne el nombre del indicado progenitor;
- b) Modificar el artículo 1° de la Ley N° 27155, que modificó el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a fin de otorgar competencia a los jueces de familia para que conozcan los procesos de usurpación de nombre en los casos en que la persona demandante se considere afectada por la consignación de su nombre en la partida de nacimiento de un niño/a.

Artículo Tercero: RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Fiscal de la Nación, establecer convenios con laboratorios nacionales e internacionales especializados, con la finalidad de disminuir los costos del examen del ADN para facilitar el acceso a éste y que se pueda ofrecer como medio probatorio en los procesos que así lo requieran.

Artículo Cuarto: RECOMENDAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adopte las medidas necesarias con el fin que se garantice:

- a) La gratuidad de la inscripción de nacimiento en las oficinas de registro civil de las municipalidades del país, según lo dispuesto por el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;
- b) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país exijan, de modo alternativo, los requisitos para la inscripción extraordinaria de nacimiento establecidos en el artículo 47° inciso d) de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26° *in fine* del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;
- c) Que las oficinas de registro civil de las municipalidades del país cumplan con aplicar el artículo 15° inciso c) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, previa verificación de la idoneidad de los documentos presentados en cumplimiento del artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y del artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Artículo Quinto: EXHORTAR a los Alcaldes y a los Concejales Municipales de todas las municipalidades del país a:

- a) Incorporar de manera expresa en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos la gratuidad de la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;
- b) Adecuar en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos los requisitos establecidos para la inscripción extraordinaria de nacimiento, de acuerdo a lo señalado en los artículos 47° y 49° de la Ley Orgánica del RENIEC y en el artículo 26° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Artículo Sexto: ENCOMENDAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, así como a las oficinas defensoriales en el ámbito de su circunscripción, el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Séptimo: INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

